



ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

**ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE
CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL
A.LA.CI.BU.**

ESTATUTO

**Modificado y aprobado:
Buenos Aires – 6 de Agosto de 2017**

CAPITULO I – DE SUS ANTECEDENTES Y SU CONSTITUCION

ARTICULO 1. DE SUS ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN

La Asociación Latinoamericana de Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial (ALACIBU) remonta sus orígenes al año 1962, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Colombia, lugar en donde reunidos un grupo de Odontólogos Cirujanos Bucomaxilofaciales de distintos países soñaron con una entidad que congregara a todos los odontólogos especialistas en Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial (o las sinonimias empleada en cada país miembros de ALACIBU para definir la misma especialidad: CIRUGIA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, CIRUGÍA BUCAL Y MAXILOFACIAL, CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL, CIRUGÍA BUCOMAXILAR, CIRUGÍA BUCOMAXILOFACIAL, CIRUGÍA MAXILOFACIAL, CIRUGÍA BUCODENTOMAXILAR, CIRUGIA BUCAL, así como cualquier otra denominación que se refiera a la especialidad a la que pretende agrupar), con la finalidad de promover la formación e intercambio de conocimientos entre todos los países de América Latina.

Fue constituida en el año 1962, siendo fundadores las Asociaciones, Sociedades y Federaciones de Cirugía Bucomaxilofacial de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela

Actualmente tienen derecho a pertenecer a ALACIBU las Asociaciones, Sociedades y Federaciones de Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela

1.1. La Asociación en cuestión se denominará bajo el nombre de “ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, seguida de las palabras “Asociación Civil” o sus iniciales A.C., en adelante en estos estatutos se le mencionará como “ALACIBU”

1.2. La Asociación Latinoamericana de Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial, Asociación Civil, queda constituida conforme a la ley vigente en los Estados Unidos Mexicanos en el acta de fecha 10 de junio de 2013, y es registrada como asociación civil el día 11 de junio de 2013 con el número 106075, libro 1385, folio 61 ante el notario público No. 79 del estado de México residencia en La Paz.

1.3. La Asociación Latinoamericana de Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial, Asociación Civil será de carácter **Internacional**, independientemente de que su personalidad jurídica esté reconocida y avalada en un país en específico. El país en el cual se establezca la personalidad jurídica de ALACIBU será denominado PAÍS SEDE DE ALACIBU. El País donde este radicando el Presidente del Comité Ejecutivo, se denominará el PAÍS DELEGADO.

CAPITULO II – DE SUS CARACTERÍSTICAS EN GENERAL

ARTICULO 2. DE SUS CARACTERÍSTICAS

ALACIBU es una Institución sin fines de lucro, y sin afiliación política o religiosa. Todas las Entidades Nacionales miembros o socios de ALACIBU se habrán de integrar de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo teniendo mismos derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento.

ARTÍCULO 3. DE QUIENES INTEGRAN LA ALACIBU

ALACIBU está integrada por Asociaciones, Colegios, Federaciones, Sociedades o cualquier otro tipo de organización profesional o gremial en América Latina de carácter nacional o representativa en su país, consagradas a agrupar a odontólogos, o cirujanos dentistas, con la especialidad de Cirugía Bucomaxilofacial en los distintos países de Latinoamérica, legalmente constituidas en sus respectivos países. La denominación de la especialidad en los distintos países tiene diferentes nombres que se entenderán como equivalentes como son: CIRUGIA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, CIRUGÍA BUCAL Y MAXILOFACIAL, CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL, CIRUGÍA BUCOMAXILAR, CIRUGÍA BUCOMAXILOFACIAL, CIRUGÍA MAXILOFACIAL, CIRUGÍA BUCODENTOMAXILAR, así como cualquier otra denominación que se refiera a la especialidad a la que pretende agrupar la ALACIBU.

ARTÍCULO 4. DE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA BUMAXILOFACIAL

La Cirugía Bucomaxilofacial y sus sinonimias, “es aquella especialidad de la odontología que se ocupa de la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, traumatismos y defectos funcionales o estéticos, congénitos, adquiridos de los tejidos duros y blandos de la región bucomaxilofacial, así como de los tejidos y órganos relacionados que la limitan e integran en su función.”

ARTÍCULO 5. DE QUIEN ES CONSIDERADO CIRUJANO BUCOMAXILOFACIAL

Se reconoce como Cirujano Bucomaxilofacial al odontólogo, denominado también como cirujano dentista, estomatólogo, odontoestomatólogo, licenciado en odontología y denominaciones equivalentes, que ha realizado una carrera, residencia, curso o estudios formales de posgrado en la especialidad en Cirugía Bucomaxilofacial. Teniendo esta carrera, residencia o curso como mínimo tres años de duración, con características de residencia odontológica/médica en un hospital (a tiempo completo) y con aval o reconocimiento Institucional y/o Universitario. Debe estar afiliado, solvente (cuota al día en la entidad nacional) y activo (ser socio pleno, hábil o su equivalente) en una Asociación, Colegio, o Sociedad Nacional de la especialidad en su país y estar Certificado por el Consejo de la especialidad en los países en los que exista dicho Consejo.

ARTÍCULO 6. DE LA SEDE FISCAL Y DIRECCIÓN OPERATIVA

6.1. La Dirección Fiscal de ALACIBU es el país donde obtuvo su personalidad jurídica, actualmente es Hortensia 33, casa 3, Ciudad Jardin Coyoacan, Distrito Federal, código postal 04370, México. El país donde ALACIBU obtuvo su personalidad jurídica, podrá cambiar a necesidad o intereses de ALACIBU, al igual que la sede o dirección fiscal, siempre previa decisión de Asamblea.

6.2. La Dirección Operativa de ALACIBU cambiará con cada cambio de Comité Ejecutivo y será determinada e informada a la Asamblea por el Presidente en funciones al momento del cambio del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. DEL IDIOMA OFICIAL

El idioma oficial de ALACIBU será el español. Sin embargo, para el intercambio de información con los asociados brasileños se podrá emplear portugués o inglés. En todo documento y evento oficial deberá emplearse el idioma español.

ARTÍCULO 8. DEL SIMBOLO, ICONO O LOGO REPRESENTATIVO

8.1. La Asociación usará como distintivo el siguiente logotipo en color azul (RGB: rojo 36, verde 71 azul 128)



ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

8.2. Este símbolo deberá aparecer en todo documento emitido a nombre de ALACIBU, manteniendo sin cambio su diseño y color.

8.3. Este símbolo de ALACIBU, así como su denominación o sigla, no podrán ser empleado por ninguna entidad Nacional o miembro individual de las mismas, a título personal o en representación de la Asociación, sin una expresa autorización del Comité Ejecutivo de ALACIBU.

ARTICULO 9. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

9.1 Del régimen económico y patrimonio

ALACIBU, se constituye como una institución sin fines de lucro, cuyo patrimonio económico para financiar sus actividades se logrará en base a donativos, cuotas, subsidios, fideicomisos, aportaciones, legados. Se constituyen también como parte de su patrimonio todos los bienes muebles o inmuebles que se requieran adquirir para cumplir con sus objetivos. Así mismo, parte del remanente económico producto de la organización de su Congreso Internacional (CIALACIBU) a realizarse cada dos años, y todo evento científico/académico y/o social que realice y origine un remanente económico.

9.1.1. Todas las entidades nacionales y sus miembros que ocupen los diversos cargos lo harán de manera honoraria, realizando los trabajos y tareas que su cargo o puesto les demanden de forma voluntaria, sin tener ni pretender remuneración alguna

9.1.2. Se constituyen también como patrimonio de la Asociación toda la documentación escrita y electrónica existente en archivos relacionada con el desarrollo de las actividades académicas, científicas, sociales de la Asociación;

9.2. De las Cuotas

Las cuotas de ALACIBU son:

- a) Cuota de ingreso
- b) Cuota anual
- c) Cuota de inscripción a eventos científicos, académicos y sociales.
- d) Cuotas extraordinarias

9.2.1. De la modificación de las cuotas

La cuota anual para las Entidades Nacionales afiliadas y la cuota de ingreso a ALACIBU serán propuestas por el Comité Ejecutivo y revisadas, y en su caso, modificadas en la Asamblea de Consejo Consultivo que se celebra cada dos años. La cuota fijada entrará en vigor a partir del siguiente año.

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

9.2.1.1. Las cuotas de inscripción a los diferentes eventos científicos, académicos y sociales organizados por ALACIBU, serán establecidas por el Comité Ejecutivo en funciones y se establecerá en base a los costos de realización de cada evento. Se deberá determinar y dejar bien claro al establecer las cuotas de los diferentes eventos organizados por ALACIBU, que los socios individuales de ALACIBU gozarán cuotas preferenciales, por debajo de las de los asistentes que no son socios de ALACIBU.

9.2.1.2. Las cuotas extraordinarias deberán ser propuestas y aceptadas solo por mayoría de votos en sesión de Asamblea General.

9.2.2. Del pago de las cuotas

La cuota de anualidad debe ser pagada anticipadamente por las Entidades Nacionales afiliadas en forma puntual durante el primer trimestre de cada año. Una vez efectivizado el pago, se deberá enviar copia del comprobante a la Tesorería y Secretaría de ALACIBU para su registro en Actas. El incumplimiento de esta obligación y sus sanciones estará regido por este Estatuto y el Reglamento Interno.

9.2.2.1 La cuota de ingreso no será cubierta hasta haberse aprobado la solicitud de ingreso de la Entidad Nacional solicitante.

9.2.2.2. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, suspenderá a las Entidades Nacionales, Sociedades, Asociaciones, Colegios y Federaciones afiliadas, así como a sus socios individuales respectivamente, de los servicios y beneficios colectivos e individuales a que tienen derecho los Socios Activos. Estos serán restablecidos una vez cubierto el pago total de la deuda correspondiente.

9.2.2.3. Las Entidades nacionales que por razones particulares de orden político, económico, o que por disposiciones gubernamentales en sus países, no les es permitido las transferencias o manejo de recursos libremente y que por tal motivo no les sea posible realizar el pago de la cuota anual, no se les exigirá el pago en moneda de su cuota anual. En tanto persistan en su país las condiciones que les impida realizar su pago en moneda. El Consejo Ejecutivo deberá analizar cada caso en particular y encontrar una manera equivalente que substituya el pago en moneda.

9.3. Del resguardo y manejo de los recursos económicos

Para el manejo de los recursos económicos de la Asociación se deberán abrir y manejar dos cuentas bancarias a nombre de ALACIBU:

9.3.1. Cuenta Base de Ingresos o Concentradora

En esta cuenta se deberán depositar todos los recursos económicos sin importar su

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

origen (cuotas anuales, aportaciones, donativos, ingresos del Congreso Internacional, etc.). De esta cuenta solo pueden egresar los recursos para ser depositados en la Cuenta de Egresos o cuenta corriente en México y en caso de existir en las cuentas Adicionales donde se aperturen, o para ser depositados en la cuenta asignada por la Entidad Nacional encargada de la organización del CIALACIBU, previa autorización del Consejo Consultivo en Asamblea General del presupuesto a disponer. Esta cuenta tendrá registradas las firmas del Comisionado Administrativo y de Gestión y del Sub Comisionado Administrativo y de Gestión para que los cheques y autorizaciones de movimientos bancarios sean firmados por alguno de ellos bajo indicación del Presidente en funciones.

9.3.2. Cuentas adicionales

ALACIBU podrá abrir cuentas bancarias en monedas de curso legal en los países que sea necesario para optimizar el manejo administrativo y financiero, en salvaguarda del patrimonio de la institución. Estas cuentas tendrán registrada la firma del Presidente en funciones para el manejo de la misma. Con cada cambio de gestión deberá actualizarse la firma del nuevo presidente en funciones a cargo de la cuenta

9.3.3. Cuenta de Egresos o Cuenta Corriente

Esta cuenta solo podrá recibir aportaciones provenientes de la Cuenta Base, previa autorización del Consejo Consultivo en Asamblea General. De ella se realizarán todos los egresos para el pago de los gastos administrativos del Comité Ejecutivo y para funcionamiento de la Asociación. Esta cuenta tendrá registradas las firmas de: Presidente en Funciones y Tesorero, para que los cheques y autorizaciones de movimientos bancarios sean firmados por uno ellos.

9.3.4. Sin la aprobación del Consejo Consultivo en Asamblea General, los recursos económicos en cuentas bancarias no podrán ser utilizados para ningún fin (patrocinio de eventos científicos, préstamos, etc.), excepto para gastos administrativos ordinarios.

9.4. Del presupuesto de egreso del Comité ejecutivo

El Comité Ejecutivo, de acuerdo a su plan de trabajo establecerá el presupuesto anual que requiere para solventar los gastos administrativos ordinarios, y en la sesión de Asamblea General Ordinaria solicitará al Consejo Consultivo el presupuesto requerido. La cantidad autorizada por el Consejo Consultivo será tomada de la Cuenta Base y depositada o traspasada a la Cuenta de Caja Chica.

9.4.1. Deberá siempre existir disponibilidad de recursos para solventar los gastos justificables del Presidente en Funciones o de su sustituto, relacionados con actividades de conducción en representación de ALACIBU.

9.4.2. Todos los ingresos y el patrimonio en general se destinarán exclusivamente al

cumplimiento de la Misión, Objetivos y Propósitos de ALACIBU.

9.5. Del resarcir de los egresos del Consejo Consultivo, Comité Ejecutivo y Comités de Trabajo

9.5.1. Los gastos de pasajes en clase económica, traslados, hotel con alojamiento en habitación single standard sin acompañante, así como los gastos regulares, salvo los gastos extras, podrían ser resarcidos por ALACIBU, existiendo desde luego, disponibilidad de saldo en cuentas bancarias para tal fin, previa solicitud y autorización del Comité Ejecutivo.

9.5.2. Asimismo, si lo solicita la Entidad Nacional y lo autoriza el Comité Ejecutivo, se podrá conseguir ayuda económica para los gastos de viáticos (pasajes, traslados y hotel, sin extras), para facilitar la presencia de los Presidentes o sus representantes en las reuniones oficiales de ALACIBU. El importe se descontará de la anualidad de la Entidad Nacional.

9.6. De los ingresos del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU)

9.6.1. Para la reglamentación del financiamiento, los ingresos y egresos del CIALACIBU, deberá referirse al Capítulo III del Reglamento para la Solicitud y Asignación de Sede y para la Organización del Congreso Internacional de la ALACIBU (CIALACIBU) en las Entidades Nacionales.

9.6.2. Como plazo máximo treinta días después de finalizado el CIALACIBU, el Comité Organizador deberá entregar el balance detallado de los ingresos y egresos relacionados con el CIALACIBU. En caso de haber saldo remanente después de haberse cubierto todos los egresos, se repartirán un 50% para la Entidad Nacional y un 50% para ALACIBU.

9.7. De los informes financieros

El Consejo Consultivo deberá solicitar los informes financieros en los tiempos preestablecidos en Estatuto y Reglamento Interno al Tesorero y Contador Público designado, quienes en conjunto elaboraran y presentarán el informe. Luego de la confirmación de recibida la solicitud, por el Consejo Fiscal y el Tesorero, los informes de ejercicios considerados finalizados deberán estar disponibles a los 10 días de solicitados.

9.6.1 La presentación del cierre contable del Comité Ejecutivo saliente deberá efectuarse en presencia de los Tesoreros de ambos Comités Ejecutivos (saliente y entrante) y demás organismos o personas contratadas para dicho fin, para que la(s) Acta(s), especialmente el ACTA de registro del nuevo Comité Ejecutivo, los libros de contabilidad y los valores contables reciban correcto y definitivo tratamiento, posibilitando inmediatamente los

trabajos del nuevo Comité Ejecutivo y de oficio con un plazo de 60 días después de la renovación de autoridades.

CAPITULO III - DE LA MISIÓN, FINALIDAD, OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 10. DE LA MISIÓN

La Misión de ALACIBU es estimular la formación y el perfeccionamiento de los Odontólogos (cirujano dentista, estomatólogo, odontoestomatólogo, licenciado en odontología y/o denominaciones equivalentes), especialistas en Cirugía Bucomaxilofacial, y la actuación de estos de acuerdo a los protocolos que las mejores prácticas internacionales en salud pregonan. Asimismo, procurar el desarrollo de la educación y de la investigación en esta área, ofreciendo asesoría a las Entidades Nacionales para el logro de todas sus estrategias y programas de acción y / o trabajo.

ARTÍCULO 11. DE LA FINALIDAD

La finalidad primordial de ALACIBU es la de integrar en una misma Asociación a todas las Entidades Nacionales de los países que integran Latinoamérica, que estén formalmente constituidas en sus respectivos países e integradas por Odontólogos (cirujano dentista, estomatólogo, odontoestomatólogo, licenciado en odontología y/o denominaciones equivalentes), con especialidad en Cirugía Bucomaxilofacial (o denominaciones equivalentes), con la finalidad de promover la formación e intercambio de conocimientos entre todos los países de América Latina.

ARTÍCULO 12. DE LOS OBJETIVOS

12.1. Fortalecer la actuación de las Asociaciones o Sociedades de Odontólogos (cirujano dentista, estomatólogo, odontoestomatólogo, licenciado en odontología y/o denominaciones equivalentes), con especialidad en Cirugía Bucomaxilofacial (o denominaciones equivalentes), que ha realizado una carrera, residencia, curso o estudios formales de posgrado en la especialidad en Cirugía Bucomaxilofacial. Teniendo esta carrera, residencia o curso como mínimo tres años de duración, con características de residencia odontológica/médica en un hospital (a tiempo completo) y con aval o reconocimiento Institucional y/o Universitario

12.2. Asesorar y procurar para que todos los países afiliados a la ALACIBU tengan la especialidad en Cirugía Bucomaxilofacial registrada o reconocida oficialmente ante el

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

organismo regulador correspondiente en su país en el plazo más corto posible

12.3. Asesorar y promover el crecimiento de cada Entidad en su país con la ampliación de sus cuadros de especialistas organizados en asociaciones;

12.4. Promover la creación de Servicios de Cirugía Bucomaxilofacial (públicos o privados) liderados por Odontólogos (cirujano dentista, estomatólogo, odontoestomatólogo, licenciado en odontología y/o denominaciones equivalentes), con especialidad reconocida oficialmente en Cirugía Bucomaxilofacial (o denominaciones equivalentes), en todos los países de Latinoamérica.

12.5. Promover, asesorar y contribuir a la instalación de Servicios de Cirugía Bucomaxilofacial (públicos o privados), dirigidos por Profesores Odontólogos (cirujano dentista, estomatólogo, odontoestomatólogo, licenciado en odontología y/o denominaciones equivalentes), con especialidad en Cirugía Bucomaxilofacial (o denominaciones equivalentes), que ha realizado una carrera, residencia, curso o estudios formales de posgrado en la especialidad en Cirugía Bucomaxilofacial; teniendo esta carrera, residencia o curso como mínimo tres años de duración, con características de residencia odontológica/médica en un hospital (a tiempo completo) y con aval o reconocimiento Institucional y/o Universitario

12.6. Estimular, promover y asesorar para la publicación y divulgación de la producción científica y tecnológica de Latinoamérica sobre la Cirugía Bucomaxilofacial, para toda la comunidad científica latinoamericana e internacional, creando y publicando una revista oficial de ALACIBU (RALACIBU)

12.7. Apoyar el progreso científico, académico docente, ético, gremial y jurídico social de la Cirugía Bucomaxilofacial, en todos los países de Latinoamérica.

12.8. Promover preferentemente, el intercambio de estudiantes de posgrado entre los países de Latinoamérica, y entre estos con los demás países del mundo.

12.9. Ayudar a promover de manera integral la salud de la población en Latinoamérica.

12.10. Asesorar a todo país que lo solicite para el diseño, formulación e implementación de políticas de salud, tanto a organismos gubernamentales como no gubernamentales.

ARTÍCULO 13. DE LOS PROPÓSITOS O ACCIONES A REALIZAR

Para el logro de la finalidad, los objetivos y la misión, la ALACIBU se ha propuesto realizar

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

y promover las siguientes acciones:

13.1. Asociarse, afiliarse o firmar convenios con sociedades o entidades afines a nivel latinoamericano e internacional.

13.2 Mantener y establecer las relaciones necesarias con las Entidades Nacionales afiliadas, Organismos Nacionales e Internacionales, ya sean gubernamentales o no gubernamentales, cuyas actividades no contravengan los principios consagrados en el presente Estatuto.

13.3 Representar a Latinoamérica ante organizaciones internacionales en asuntos inherentes a la Cirugía Bucomaxilofacial

13.4 Integrar con la International Association of Oral & Maxillofacial Surgery y con las demás regiones y países asociados, la formación de una red de Educación, Acreditación (de Servicios, departamentos y cursos de Cirugía Bucomaxilofacial) así como la Certificación y recertificación de especialistas en Cirugía Bucomaxilofacial a través del Board (Consejo) Latinoamericano de Cirugia y Traumatología Bucomaxilofacial (BLACIBU).

13.5. Difundir y recomendar líneas de conductas para desarrollar métodos de enseñanzas e investigación, guías de práctica clínica, buenas prácticas médicas, e informes científicos a través de diferentes medios de difusión.

13.6 Procurar la estandarización de la enseñanza de la Cirugía Bucomaxilofacial en los diferentes programas de residencia, según lo establecido en las Guías de Educación de ALACIBU, AAOMS, CAMS y de la IAOMS, o de otras entidades a las que ALACIBU esté asociada;

13.7 Promover la aplicación de programas de calidad en los servicios de Cirugía Bucomaxilofacial (Acreditación y Certificación) de las Entidades afiliadas, que permitan evaluar, asesorar e implementar los procesos y estrategias con miras a lograr y equiparar la atención en salud de los Servicios de Latinoamérica con los mejores servicios del mundo;

13.8 promover y apoyar a las Entidades afiliadas para lograr cursos de posgrado de la especialidad en todos los niveles académicos: especialización o residencia, maestría y doctorado.

13.9 Emplear tecnologías de educación a distancia, tele-cirugía, planificación quirúrgica y

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

formación de bases de datos y cualquier otro recurso que permita posibilitar un proceso de aprendizaje de calidad en todo nuestro continente, especialmente donde no existen programas de especialización en Cirugía Bucomaxilofacial.

13.10 Organizar un Congreso Internacional de Cirugía Bucomaxilofacial en Latinoamérica, en alguna de las Entidades afiliadas obligatoriamente cada dos años. Para lo cual las Entidades Nacionales interesadas en la organización y desarrollo del evento deberán solicitarlo de acuerdo al Reglamento y ser elegido en Asamblea.

13.11 Fomentar la creación de Centros de Investigación y Tecnología, en todos los países de Latinoamérica, con el modelo Universidad-Empresa o Asociación-Empresa. Así como la formación de grupos de investigadores que actúen en líneas de investigación interinstitucionales;

13.12 Fomentar la búsqueda de mecanismos que promuevan la financiación y obtención becas para estudiantes en los cursos de posgrados Cirugía Bucomaxilofacial de los países latinoamericanos.

13.13 Representar y defender los intereses de la Especialidad en Latinoamericana ante las entidades que rigen y regulan sus destinos, tanto a nivel nacional como internacional.

13.14 Promocionar los derechos de los pacientes y fomentar actividades comunitarias dirigidas a mantener y fortalecer su salud.

13.15 Apoyar la promoción internacional de los Congresos Nacionales que se realicen en los países afiliados. Así como de reuniones científicas que se consideren útiles para el progreso de la especialidad;

13.16 Promover, apoyar y brindar asistencia para la creación de los Consejos (Board) de la Especialidad en los países afiliados que no cuenten con él y fomentar la Certificación de todos los Cirujanos Bucomaxilofaciales que forman parte de las Entidades Nacionales afiliadas a ALACIBU.

13.17 Recurrir a cualquier otra acción o instrumento que contribuya con el objetivo de promover la ciencia y el arte de la especialidad de la Cirugía Bucomaxilofacial de Latinoamérica y su divulgación internacional.

CAPITULO IV - DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 14. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS DIVERSAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO

ALACIBU para realizar todas sus funciones y actividades que la lleven al logro exitoso de su Misión, Objetivos y Propósitos, requiere de una estructura organizacional compleja, con múltiples comités, consejos y equipos de trabajo, que requieren de la participación de numerosas personas que ocupen los diversos cargos de esta compleja organización. Todas las agrupaciones y miembros individuales que ocupen los diversos cargos lo harán de manera honoraria, y por lo tanto, realizarán los trabajos y tareas que su cargo o puesto les demanden de forma voluntaria, sin tener ni pretender remuneración alguna, como lo establece el artículo 9.11.

La ALACIBU está conformada principalmente por 5 estructuras organizacionales que son:

- El Consejo Consultivo (constituido en Asamblea)
- El Comité Ejecutivo,
- La Asamblea General, (Consejo Consultivo, Comité Ejecutivo y miembros de las entidades nacionales)
- El Consejo de Presidentes,
- Comités de Trabajo Permanentes y Transitorios

14.1. El Consejo Consultivo

Está integrado exclusivamente por los Presidentes en Funciones de todas las Entidades Naciones afiliadas a ALACIBU o en su defecto por sus representantes o delegados debidamente acreditados de acuerdo al Reglamento, y reunidos en una Asamblea General de Consejo Consultivo. Los países que actualmente integran geográficamente la región y sus Entidades Nacionales de la especialidad pueden integrar en Consejo Consultivo de ALACIBU son:

1. Argentina
2. Bolivia
3. Brasil
4. Chile
5. Colombia
6. Costa Rica
7. Cuba
8. Ecuador
9. El Salvador
11. Guatemala

12. Haití
13. Honduras
14. México
15. Nicaragua
16. Panamá
17. Paraguay
18. Perú
19. República Dominicana
20. Venezuela
21. Uruguay

14.1.1. Las Entidades Nacionales estarán integradas o agrupadas en cuatro regiones, debiendo elegirse un Vocal o Representante, que participara en las reuniones de Comité Ejecutivo Ampliada. Deberá elegirse un representante para cada una de las regiones que a continuación se enumeran:

- 1) Región México y Caribe
 - a. México
 - b. Cuba
 - c. Haití
 - d. República Dominicana

- 2) Región Centroamericana,
 - a. Costa Rica,
 - b. El Salvador,
 - c. Guatemala,
 - d. Honduras,
 - e. Nicaragua y
 - f. Panamá.

- 3) Región Andina
 - a. Bolivia,
 - b. Colombia,
 - c. Ecuador,
 - d. Perú y
 - e. Venezuela

- 4) Región Cono Sur
 - a. Argentina,
 - b. Brasil,

- c. Chile,
- d. Paraguay y
- e. Uruguay.

14.1.2. Del tipo de Asambleas Generales de Consejo Consultivo

a) Asamblea de Consejo Consultivo

Es aquella asamblea en la que participan exclusivamente los Presidentes en Funciones de todas las Entidades Nacionales afiliadas a ALACIBU que posean su cuota social anual al día, o en su defecto sus representantes o delegados debidamente acreditados de acuerdo al Reglamento. La Asamblea de Consejo Consultivo es el máximo órgano de decisión de la ALACIBU.

b) Asamblea Extraordinaria de Consejo Consultivo

Será una Asamblea de Consejo Consultivo convocada en fecha y lugar diferente, y fuera del programa de actividades del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU). Podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos cinco países miembros que no posean deudas con la tesorería de ALACIBU. Para su convocatoria y desarrollo de estas reuniones Extraordinarias de Consejo Consultivo se deberá apegar al Reglamento.

14.1.3 Para fines de votación en la Asamblea de Consejo Consultivo, las Entidades Nacionales deberán estar al corriente en el pago del total de sus cuotas y adeudos. El pago de las cuotas y adeudos deberá cubrirse en su totalidad, sin excusa, como plazo máximo 30 (treinta) días antes de la apertura de los trabajos de la Asamblea General de Consejo Consultivo. La Entidad Nacional que no esté al corriente en el pago del total de sus adeudos 30 (treinta) días antes no tendrá derecho a voz, voto ni a estar presentes en la Asamblea General de Consejo Consultivo. Asimismo, sin excepción, deberá cubrirse la totalidad del valor adeudado, a fin de autorizar la votación de la Entidad Nacional.

14.1.4 Las Entidades Nacionales que por adeudos pendientes no tengan derecho a estar presentes en la Asamblea General de Elecciones, tampoco podrán ingresar y estar presentes en la Asamblea en calidad de representante de otro socio o Entidad Nacional asociada.

14.1.5 En la votación en las Asambleas de Consejo Consultivo a cada Entidad Nacional representante de un país le corresponde un voto. Los países que estén representados por más de una Entidades Nacional del mismo país solo tendrán un voto por país. En esta asamblea no participa el Comité Ejecutivo como tal. Esta Asamblea de Consejo Consultivo estará convocada y coordinada por el presidente del Comité Ejecutivo. El Secretario del Comité Ejecutivo fungirá como secretario de la asamblea, responsabilizándose de redactar la minuta y el acta de la asamblea, así como de

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

mandarla después a las Entidades Nacionales que no estuvieron presentes en la asamblea. También podrá estar presente el Vicepresidente o Presidente Electo para fines de estar enterado de los antecedentes antes de asumir el cargo de Presidente. El Presidente y el Secretario del Comité ejecutivo no tendrán derecho a voto en estas asambleas, salvo que se les solicite su participación en caso de una votación empatada. En la votación en las Asambleas de Consejo Consultivo a cada Entidad Nacional representante de un país le corresponde un voto. Los países que estén representados por más de una Entidades Nacional del mismo país **solo tendrán un voto por país.**

14.2. El Comité Ejecutivo

Este Comité está integrado por:

- El Presidente en Funciones
- El Presidente Electo
- El Secretario
- El Tesorero
- El Presidente Saliente
- Vocales o Representantes de las cuatro regiones (Para reuniones ampliadas)

14.2.1. El nuevo Presidente Electo del Comité Ejecutivo será elegido por la Asamblea General Abierta por un periodo de dos años.

14.2.2 Es requisito para postular para Presidente Electo ser Socio Activo (especialista con la cuota al día) de alguna Entidad Nacional asociada activa y haber actuado como delegado oficial en por lo menos una Asamblea de ALACIBU, participado en algún Comité de Trabajo de ALACIBU y/o haber sido Presidente de su Entidad Nacional.

14.2.3 El cambio de Comité Ejecutivo deberá realizarse siempre en Asamblea General Ordinaria Abierta celebrada dentro del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU)

14.2.4 Cuando un integrante principal del Comité Ejecutivo se vea impedido para el desempeño momentáneo o temporal de sus funciones y obligaciones, deberá ser remplazado o substituido temporalmente por otro de los integrantes del Comité Ejecutivo. Así el Presidente podrá ser remplazado por el Secretario o el Vicepresidente, el Secretario por el Tesorero o el Presidente Electo, el remplazo será de manera recíproca y sin perjuicio de sus propias funciones.

14.2.5 Los cargos de Secretario y Tesorero, así como los integrantes de los demás Comités de Trabajo, será prerrogativa del Presidente Electo designarlos. Sin embargo, el Consejo Consultivo deberá aceptar o en su defecto rechazar tal designación, en cuyo caso deberá el Presidente Electo proponer otro miembro para el cargo o designarse por

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

votación de Asamblea General de Consejo Consultivo de acuerdo al Reglamento.

14.2.6 Los miembros elegidos para ocupar distintos puestos en el Comité Ejecutivo, y Comités de Trabajo, elegidos por méritos personales, una vez instalados en sus cargos gozarán del privilegio de considerarse como miembros o individuos independientes de su Entidad Nacional, ya que ahora representan, defienden y trabajan por los derechos de ALACIBU; pero deberán seguir perteneciendo a su Entidad Nacional y poseer la cuota social al día en su país

14.2.7 Los miembros que ya ocupan un cargo dentro de la organización de ALACIBU, no se verán afectados por las situaciones que se presenten durante su gestión entre las Entidades Nacionales y ALACIBU, como por ejemplo, la falta de pago de cuotas, la falta de asistencia del Presidente o su representante a la Asamblea General. Pero sí será considerada toda falta ética, moral o legal que pudiera presentar este miembro en su Entidad Nacional, la misma que deberá ser comunicada en forma oficial a través de un escrito al Consejo Ejecutivo de ALACIBU

14.2.8 Si antes de ocupar el cargo, el miembro elegido presentara una situación irregular dentro del seno de su Entidad Nacional, y esta solicita su no incorporación a la organización de ALACIBU, deberá elegirse otra persona para ocupar el cargo. La Entidad Nacional deberá presentar por escrito en forma clara y detallada los motivos de su solicitud. Esta será analizada por el Comité Ejecutivo en Funciones y dará su resolución y respuesta.

14.2.9. De las Sesiones o Reuniones del Comité Ejecutivo

Las Sesiones o Reuniones Ordinarias de Comité Ejecutivo son aquellas en la que se reúnen los integrantes del Comité Ejecutivo con o sin los integrantes de los Comités de Trabajo. Podrán ser de dos tipos: Sesión Reducida y Sesión Ampliada. La Sesión de tipo Reducido es aquella cuando solo se realiza con la asistencia del Presidente, Presidente Electo, Secretario, Tesorero, Presidente Saliente y alguno o algunos de los representantes de los Comités de Trabajo requeridos. En el caso de las Sesiones de Comité Ejecutivo Ampliado, serán aquellas en las que participan además de los mencionados en la sesión reducida, participa un representante o vocal por cada una de las regiones: 1) Región México y Caribe, 2) Región Centroamérica, 3) Región, Andina y 4) Región Sur. Estos cuatro vocales o representantes regionales deberán ser elegidos y designados en Asamblea General de Consejo Consultivo. En estas sesiones se dará lectura a las actas de sesiones anteriores, se dará el informe de actividades de los diferentes integrantes del Comité Ejecutivo, se expondrán, discutirán y se votarán acuerdos sobre asuntos de interés general o particular, y cualquier otro asunto que compete al Consejo Consultivo como la organización del Congreso Internacional de

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

ALACIBU (CIALACIBU).

Estas sesiones serán programadas, convocadas y presididas por el Presidente en funciones o en su ausencia por el Secretario o Vicepresidente. El Comité Ejecutivo deberá reunirse como mínimo una vez al año y con mayor frecuencia si fuera necesario. El número, lugar y fecha de celebración de estas sesiones será determinado por los integrantes del mismo Consejo Ejecutivo de acuerdo a su programa de trabajo y disponibilidad de sus integrantes. Para la convocatoria y desarrollo de estas sesiones de Comité Ejecutivo se deberá seguir lo establecido en el Reglamento;

Durante los periodos entre reuniones, los asuntos del Comité Ejecutivo se podrán tratar por vía telefónica, correo electrónico o correspondencia convencional.

En caso de falta de saldo disponible en la cuenta bancaria de ALACIBU, los miembros del Comité Ejecutivo deberán utilizar libremente los medios de video-conferencia, correo electrónico, salvo cuando ésta se realice durante un Congreso Internacional de ALACIBU.

14.3. De la Asamblea General

Esta asamblea estará integrada por el Comité Ejecutivo, por el Consejo Consultivo integrado por todos los Presidentes o representantes de todas las Entidades Nacionales afiliadas activas y pueden o no estar presentes todos los cirujanos maxilofaciales asociados individuales de las distintas Entidades Nacionales afiliadas a ALACIBU, según su modalidad y objetivos de la Asamblea General programada.

14.3.1. Del tipo de Asambleas

Las Asambleas podrán ser de cinco tipos, de acuerdo a su fin, objetivo y su constitución:

- Asamblea Ordinaria Cerrada de Consejo Consultivo
- Asamblea General Ordinaria Abierta
- Asamblea Extraordinaria Cerrada de Consejo Consultivo
- Asamblea Cerrada de Elecciones de Consejo Consultivo
- Asamblea General Abierta de Cambio de Comité Ejecutivo

14.3.2. Asamblea Ordinaria Cerrada de Consejo Consultivo

La Asamblea Ordinaria Cerrada de Consejo Consultivo es aquella en la que se reúnen los integrantes del Comité Ejecutivo y El Consejo Consultivo integrado por los Presidentes o representantes acreditados de las diferentes Entidades Nacionales afiliadas activas, solvente o habil. En esta reunión de Asamblea se dará lectura a las actas de sesiones anteriores, se dará el informe de actividades de los diferentes integrantes del Comité Ejecutivo y su interpelación. Se expondrán, discutirán y se votarán acuerdos sobre asuntos de interés general o particulares, sobre todos los asuntos relacionados con la misión, los objetivos y propósitos de ALACIBU, sobre las modificaciones a Estatutos y Reglamentos, la elección del lugar y fecha de las futuras Asambleas, modificación a las cuotas y cualquier otro asunto que compete al Consejo Consultivo y al Comité Ejecutivo.

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

En estas Asambleas tienen derecho a voz y voto (a mano alzada) solo los integrantes del Consejo Consultivo y solo derecho a voz los integrantes del Comité Ejecutivo. En caso de una situación de empate en la votación, solo el presidente del Comité Ejecutivo tendrá derecho a voto, si así se determina en ese momento por los presentes. Esta Asamblea tendrá siempre verificación dentro del programa de actividades del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU) que se organizará cada dos años, y deberá citarse a ella de acuerdo a lo establecido en Reglamento y los puntos a tratar serán exclusivamente los acotados en la orden del día.

14.3.3. Asamblea General Ordinaria Abierta

Es aquella en la que se reúnen los integrantes del Comité Ejecutivo y el Consejo Consultivo formado por los Presidentes o representantes acreditados de las diferentes Entidades Nacionales activas, solventes o hábiles en presencia de todos los Cirujanos Bucomaxilofaciales afiliados o socios activos de las distintas Entidades Nacionales asociadas y activas previamente acreditados como tales. En esta reunión de Asamblea se dará lectura a las actas de sesiones anteriores, se dará el resumen del informe de actividades del Comité Ejecutivo, se informará y tratarán, discutirán y se votarán acuerdos sobre asuntos de interés general, previamente autorizados en Asamblea Ordinaria Cerrada de Consejo Consultivo.

Dependiendo del asunto a tratar y a votar, el Presidente del Comité Ejecutivo con la aprobación del Consejo Consultivo informará a los asistentes en general cuando tienen derecho a voz y voto en algún asunto a tratar y cuando este derecho se limita solo a los integrantes del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo que estén presentes en la Asamblea. Esta Asamblea tendrá siempre verificación dentro del programa de actividades del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU) que se organizará cada dos años, y deberá citarse a ella de acuerdo a lo establecido en Reglamento y los puntos a tratar serán exclusivamente los acotados en la orden del día.

14.3.4. Asamblea Extraordinaria Cerrada del Consejo Consultivo

Será una Asamblea a la que se citará a los integrantes del Comité Ejecutivo y al Consejo Consultivo. Tendrá verificación de forma extraordinaria en fecha y lugar previamente establecido, dentro o fuera del programa del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU). Podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos cinco países miembros que posean la cuota al día. Para su programación, convocatoria y desarrollo se deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento. La convocatoria para esta Asamblea General Extraordinaria deberá incluir el orden del día y los puntos específicos a tratar. En esta Asamblea solo se tratarán los puntos incluidos en la convocatoria.

14.3.5. Asamblea General Cerrada de Elecciones

Será una Asamblea General Ordinaria Cerrada con solo la participación del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo en la que además de realizar las actividades propias a este tipo de Asamblea, su principal objetivo será realizar el proceso de propuesta y elección del nuevo Vicepresidente o Presidente Electo. Esta Asamblea deberá realizarse siempre dentro de las actividades del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU). Su convocatoria y desarrollo del proceso de elecciones se deberá realizar acorde a lo establecido en el Reglamento. (Se anexa como apéndice 3 del Estatuto)

14.3.6. Asamblea General Abierta de Cambio de Comité Ejecutivo

Será una Asamblea General Ordinaria Abierta en la que además de realizar las actividades propias a este tipo de Asamblea, se realizará la ceremonia de cambio de Consejo Ejecutivo y toma de protesta, así como la presentación de los nuevos integrantes y sus cargos, y la presentación del programa o proyecto de actividades del nuevo Presidente. Su convocatoria y desarrollo se deberá realizar acorde a lo establecido en Estatuto y el Reglamento. (Se anexa como apéndice 3 del Estatuto)

14.4. De la Convocatoria a las Asambleas de Consejo Consultivo y Asambleas Generales Ordinarias

Ambas Asambleas se deberán realizarse ordinariamente dentro del programa de actividades del Congreso Internacional de ALACIBU (**CIALACIBU**) que se organiza cada dos años. En primer término tendrá lugar la Asamblea de Consejo Consultivo y posteriormente a ésta la Asamblea General. Para la convocatoria y el desarrollo de estas reuniones de Asamblea General de Consejo Consultivo se deberá regir por Estatutos y el Reglamento;

14.4.1 Con 120 días de antelación, el Presidente del Comité Ejecutivo convocará a los integrantes de su Comité Ejecutivo y al Consejo Consultivo a la Asamblea General. En la convocatoria deberá solicitar a todas las Entidades Nacionales sus aportaciones a los temas a tratar en asuntos generales durante la Asamblea, para ser considerados en la elaboración del orden del día. Estos asuntos deberán ser enviados por las Entidades Nacionales a la Presidencia con por lo menos 60 días de antelación a realización de la Asamblea. El Comité Ejecutivo deberá enviar el orden del día a cada Entidad Nacional por lo menos con 30 días de antelación a realización de la Asamblea.

14.4.2 La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con mayoría absoluta de los asociados. Para declarar que existe quórum para instalar la Asamblea General Ordinaria de Consejo Consultivo se debe contar con la presencia de la mitad mas uno de los representantes de las Entidades Nacionales afiliadas, en pleno goce de derechos. Si llegada la hora de esta primera convocatoria no existe quórum suficiente para instalar la

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

Asamblea, se procederá a la espera del horario citado para la segunda convocatoria, 30 minutos después de la primera. Independientemente del número de asistentes, llegado el horario de la segunda convocatoria, con los asistentes reunidos en ese momento el Presidente del Comité Ejecutivo procederá a dar por instalada y constituida legalmente la Asamblea, deliberando por mayoría simple de votos de los presentes, siendo válidas todas las resoluciones, acuerdos y determinaciones tomadas en esta Asamblea salvo en los casos previstos en este Estatuto.

14.4.3 Si por motivos de fuerza mayor no se realizara el Congreso Internacional de ALACIBU (**CIALACIBU**), el Presidente del Comité Ejecutivo deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Consejo Consultivo y de Asamblea General, con una antelación máxima de 30 (treinta) días de la fecha programada para la realización del congreso suspendido. La Asamblea Extraordinaria de Consejo Consultivo y la Asamblea General Extraordinaria deberán realizarse en un plazo máximo de 60 días posteriores a la fecha prevista para realizarse el Congreso suspendido, con la finalidad de efectuar la consulta para elegir nuevo Comité Ejecutivo o en su caso la toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo.

14.4.4 Durante el intervalo entre los Congresos Internacionales de ALACIBU se podrá promover en cualquier momento una Sesión o Asamblea del Consejo Consultivo Extraordinaria mediante solicitud del Comité Ejecutivo, o cuando menos cinco de las Entidades Nacionales asociadas activas. Cualquier solicitud por parte de éstas, deberá especificar previamente el motivo para solicitar tal reunión.

14.4.5 La Asamblea Extraordinaria de Consejo Consultivo y la Asamblea General Extraordinaria deberán ser solicitadas por cinco de las Entidades Nacionales asociadas activas o el comité ejecutivo. Las solicitudes deberán enviarse al Presidente del Comité Ejecutivo a través de correo electrónico o correo normal en papel membretado de su Entidad. El Presidente deberá convocarla en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud. Si el Presidente no convocara la Asamblea Extraordinaria de Consejo Consultivo y Asamblea General Extraordinaria, le corresponderá al Presidente Electo, conjuntamente con aquellos que deliberaron para su realización, harán la convocatoria con los mismos poderes para esta finalidad.

14.4.3. Se tomarán por voto mayoritario las deliberaciones que involucren elecciones de Comité Ejecutivo, el juicio de los actos del Comité Ejecutivo o de las Entidades Nacionales asociadas en relación a la aplicación de sanciones y penalidades.

14.4.7 En caso de Asamblea General Ordinaria Abierta, será responsabilidad de los Presidentes de las Entidades Nacionales asociadas hacer llegar la información pertinente

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

a sus asociados con derecho a voto, con una antelación mínima de 60 días Los presidentes deberán comprobar que procedieron en consecuencia, enviando copia por escrito a ALACIBU del comunicado enviado, en el plazo establecido en el Reglamento.

14.4.8 El medio utilizado para hacer llegar las convocatorias a Asamblea de Consejo Consultivo y Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será por correo electrónico con pedido de acuse de recibo a las entidades nacionales activas, sus presidentes y secretarios o "carta registrada" (carta certificada con acuse de recibo) a la dirección de la Entidad Nacional asociada activa, que figure en la página web de ALACIBU . La convocatoria deberá incluir información sobre pautas, país, ciudad, fecha, ubicación, horario de inicio para la llamada a primera convocatoria y horario límite para la llamada a segunda convocatoria. Con igual antelación se deberá incluir la información en la página electrónica de ALACIBU.

14.4.9 para la convocatoria a Asamblea General se considerarán válidos los datos de las direcciones del Presidente y de la Entidad Nacional asociada, que consten en la página electrónica de ALACIBU - Sección Delegaciones - en un plazo máximo de 30 (treinta) días previos al envío. Aún a pesar de haberse enviado y recibido correspondencia vía correo electrónico a través de los correos personales del Presidente, Secretario, etc. reiteradamente tocando el asunto de la asamblea, deberá constar un envío oficial de la convocatoria a la Asamblea.

14.4.10 La votación para aprobación o participación de las Entidades Nacionales en las Asambleas de Consejo Consultivo podrá realizarse por medio electrónico. Ante la imposibilidad de poder reunir en cada ocasión al 100% de los representantes de las Entidades Nacionales, el Comité Ejecutivo deberá promover la participación vía electrónica de las entidades que no puedan asistir a las Asambleas de Consejo Consultivo. Para ello deberá con antelación saber que entidades asistirán y cuáles no, de tal manera que haga llegar oportunamente los documentos que deberán revisar y aprobar las Entidades Nacionales que no asistirán a la Asamblea. Sus opiniones, observaciones y modificaciones deberán ser enviadas y recibidas por el Comité Ejecutivo como máximo 7 días antes de celebrarse la Asamblea, de tal manera que sus opiniones y votos puedan hacerse del conocimiento de las Entidades que asisten a la Asamblea. En caso de que durante la Asamblea se determinen propuestas para acuerdo, estas propuestas junto con la minuta de la Asamblea deberán hacerse llegar a las Entidades Nacionales ausentes, las cuales tendrán un término no mayor a 72 horas para hacer llegar su opinión y voto. En caso de no recibir su respuesta en el tiempo señalado, se entenderá que la Entidad Nacional se abstiene de opinar y votar. El Consejo Ejecutivo deberá llevar un control estricto de los documentos enviados y de las opiniones y votos recibidos, de tal manera que se reúna al menos al 80% de participación de las Entidades Nacionales.

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

14.4.11 Durante los periodos entre las Asambleas Generales de Consejo Consultivo, los asuntos a tratar con el Comité Ejecutivo deberán tratarse por teléfono, por, correspondencia y/o vía e-mail llevando un registro de estos asuntos.

14.4.12 De los atributos de la Asamblea General constituida formalmente.

Son atributos y prerrogativas de la Asamblea General formalmente constituida las que a continuación se establecen:

- a) Fiscalizar a los miembros de la Asociación en la consecución de sus objetivos;
- b) Elegir al nuevo Presidente Electo del Comité Ejecutivo.
- c) Está previsto que luego de destituido el Presidente de ALACIBU, los demás cargos del Comité deberán quedar automáticamente a disposición de la Asamblea General, para votación de su reconducción o no.
- d) Deliberar sobre la previsión del presupuesto y la presentación de cuentas;
- e) Deliberar sobre la compra y venta del patrimonio de la Asociación, según lo previsto en el Estatuto;
- f) Deliberar sobre la disolución de la Asociación;
- g) Decidir en última instancia, todo asunto de interés social, así como sobre los casos omisos en el presente Estatuto.

14.5. Del Consejo de Presidentes

Este Consejo está integrado por: el Presidente en Funciones, el Presidente Electo o Vicepresidente y el Presidente Saliente. Su función y actividades estarán dirigidas a emitir opinión y resolución en asuntos de controversia y en asuntos no considerados en Estatuto o en el Reglamento Interno, fungiendo a manera de comisión de honor y justicia. Serán convocados y coordinados por el Presidente del Comité Ejecutivo.

14.6. Del Contador Público Designado

Para efectos de llevar la contabilidad y hacer las declaraciones ante hacienda se deberá contratar un contador público, el cual trabajará en coordinación con el Tesorero en Funciones.

14.6.1 Del Comisionado de Administración y Gestión

En términos generales el Comisionado deberá ser un Socio activo de la Asociación Mexicana de Cirugía Bucal y Maxilofacial, Colegio Mexicano de Cirugía Bucal y Maxilofacial, de nacionalidad mexicana, cuyo cargo y función tendrá una vigencia de dos años, será propuesto por el Presidente en Funciones, al asumir la Presidencia, y deberá ser aprobado por la Asamblea. Con el cambio de autoridades de ALACIBU la persona que ocupe este cargo podrá ser designada nuevamente o reemplazada por otro miembro activo de la Asociación Mexicana de Cirugía Bucal y Maxilofacial, según lo considere el nuevo Presidente en Funciones y la Asamblea. El Comisionado fungirá como

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

representante legal de la ALACIBU en México, con la finalidad de tener poder amplio y facultades para realizar toda gestión o trámite ante las autoridades, notarías, empresas, bancos, profesionistas y prestadores de servicios, que se requieran para el funcionamiento de la asociación y para que todas las actividades de ALACIBU se mantengan dentro del marco legal mexicano y apegadas a estatutos. El Comisionado Administrativo y de Gestión deberá establecer y llevar a la práctica sistemas de control de ingresos y egresos, informando de los resultados al Comité Ejecutivo para que éste tome las decisiones y acciones correctivas de manera oportuna. Para desarrollar sus funciones deberá apoyarse en la asesoría del Contador Designado. Todas sus acciones deberán hacerlas siempre del conocimiento del Comité Ejecutivo. Y los trámites o gestiones trascendentes deberá ejecutarlas siempre bajo la supervisión y previa autorización por escrito por parte del Comité Ejecutivo. ”

Las funciones específicas del Comisionado Administrativo y de Gestión son las siguientes:

- Mantener comunicación constante y efectiva con todos y cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo de acuerdo a la actividad o acción que deba realizar.
- Realizar los trámites de protocolización de las actas de asamblea ante Notario Público, llevando un control y archivo de estas,
- Mantener comunicación constante y efectiva con el Contador Designado para la asesoría fiscal y contable de la Asociación,
- Estar al tanto de todas las leyes fiscales y municipales, tanto federales como estatales, para el oportuno pago de los impuestos,
- En Coordinación con el Contador Designado establecer las normas, procedimientos, instrucciones y directrices que aseguren el buen manejo de los recursos y la contabilidad, y la gestión de las obligaciones fiscales, aprovechando las oportunidades que existen dentro del marco legal, con el fin de optimizar la carga fiscal. Para lo cual redactaran y mantendrán actualizado el Reglamento del Manejo y Control Contable y Financiero de la Asociación.
- Solicitar los comprobantes fiscales deducibles y para contabilidad de los diferentes integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones que realicen gastos a nombre de ALACIBU,
- Supervisar que la elaboración y envío de los comprobantes fiscales electrónicos se realice de forma oportuna y efectiva,
- Mantener comunicación constante y efectiva con el Tesorero en funciones a fin de coadyuvar a integrar y presentar los informes solicitados a la tesorería,
- Recabar los comprobantes correspondientes de los ingresos y egresos de la Asociación tanto los efectuados en México con en el extranjero,
- Preparar y proporcionar la información contable, financiera y fiscal que le sea requerida,

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- Auxiliar al Presidente y Tesorero en las cuestiones financieras y administrativas,
- Vigilar que los costos y gastos se mantengan dentro de las posibilidades de solvencia de la asociación, alertando de situaciones riesgosas,
- Con participación del Contador Designado llevar siempre al día los libros y la contabilidad oficiales y auxiliares, y preparar los diversos informes.
- Preparar en combinación con el Contador Designado los estados financieros dentro de las fechas previstas para las asambleas y en el momento que se le solicite por el Comité Ejecutivo o Comité Consultivo,
- Gestionar y realizar los movimientos y traspasos de las cuentas bancarias previa solicitud y autorización por escrito del Comité Ejecutivo,
- Llevar un estricto control y registro de los egresos y traspasos, de los depósitos y saldos en cuentas bancarias en forma mensual, informando de ello al Comité Ejecutivo, específicamente al Tesorero,
- Gestionar y realizar el pago oportuno de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT),
- Preparar el programa mensual de pagos a proveedores de servicios y operaciones financieras, la nómina de los empleados, y gastos fijos mensuales, con el fin de determinar las necesidades de efectivo en cada momento en la cuenta de pesos mexicanos.
- Gestionar y realizar mes a mes el traspaso de fondos de la Cuenta Concentradora en dólares a la cuenta bancaria en pesos mexicanos para realizar pagos de impuestos, a profesionistas, servicios y demás egresos necesarios en la oficina en México, previa solicitud y autorización por escrito del Comité Ejecutivo. Asegurando siempre un saldo suficiente para realizar oportunamente todos los pagos.
- Gestionar y supervisar el pago oportuno de los salarios a empleados y a los proveedores de servicios contratados,
- Gestionar ante las oficinas administrativas, fiscales, bancarias y contables todos los asuntos necesarios relacionados con estas,
- Asesorar al Comité Ejecutivo en la toma de decisiones relacionadas con la situación financiera, asegurando siempre la liquidez efectiva de la Asociación,
- Vigilar y asegurar que la administración de los recursos financieros de la Asociación se mantengan siempre transparentes, sólidas y confiables, proporcionando en todo momento y cuando se le solicite información financiera de calidad, libre de desviaciones debido a errores, malversaciones o fraudes.

14.6.2 Comisionado de Gestoría Suplente

“El Comisionado Suplente deberá ser un Socio activo de la Asociación Mexicana de Cirugía Bucal y Maxilofacial, Colegio Mexicano de Cirugía Bucal y Maxilofacial, de nacionalidad mexicana cuyo cargo y función tendrá una vigencia de dos años, será

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

propuesto por el Presidente en Funciones, al asumir la Presidencia, y deberá ser aprobado por la Asamblea. Con el cambio de autoridades de ALACIBU la persona que ocupe este cargo podrá ser designada nuevamente o reemplazada por otro miembro activo de la Asociación Mexicana de Cirugía Bucal y Maxilofacial, según lo considere el nuevo Presidente en Funciones y la Asamblea. El Comisionado Suplente sustituirá al Comisionado Principal en las situaciones en las que el Comisionado de Administración y Gestión Principal se vea imposibilitado o impedido para ejercer sus funciones. Así mismo estará en disposición de apoyar en sus funciones al Contralor Financiero Principal en los casos que este se lo solicite.”

14.7. Los Comités de Trabajo

Los Comités de Trabajo son equipos de trabajo que pueden estar formados por uno o varios integrantes. Los integrantes de estos comités deberán ser socios activos de alguna Entidad Nacional afiliada a ALACIBU. Estos Comités tienen la función de atender y trabajar asuntos específicos que coadyuven al Comité Ejecutivo al logro de los objetivos y propósitos de ALACIBU, o para realizar actividades que permitan el logro del programa de actividades proyectado en la gestión. Estos Comités de Trabajo serán de dos tipos: Permanentes y Temporales.

14.7.1. Comités de Trabajo Permanentes: Son Comités que por su actividad específica son indispensables para el logro de los objetivos y propósitos de ALACIBU, y por tal motivo su existencia será permanente, independientemente del cambio de Comité Ejecutivo.

14.7.1.1. Su existencia permanente, las actividades a realizar, así como también la elección de sus integrantes, número de integrantes y coordinadores, así como el periodo de tiempo que permanecerán los integrantes en el comité en cuestión será determinada en Asamblea General Ordinaria: Su estructura estará establecida en Estatutos y su funcionamiento y actividades en el Reglamento.

14.7.2. Comités de Trabajo Temporales: El Comité Ejecutivo al tomar posesión de su cargo tendrá la facultad, con el fin de facilitar el logro de los objetivos de su plan de trabajo, formar y establecer diversos Comités de Trabajo Temporales que le sirvan de apoyo para sus actividades.

14.7.2.1. Los Comités Temporales, sus actividades y sus integrantes y coordinadores serán determinados por el Comité Ejecutivo en funciones, el que deberá informar y justificar en la Asamblea General Ordinaria de cambio de Comité Ejecutivo su establecimiento, funciones e integrantes.

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

14.7.2.2. Las funciones y actividades de estos comités deberán estar bajo la supervisión del Presidente en Funciones, el cual se hará responsable de sus actividades.

14.7.2.3. La vigencia de estos comités será la misma de la gestión del Comité Ejecutivo que los estableció. El Comité Ejecutivo que le suceda podrá, si así lo considera pertinente y necesario para su gestión, mantener en funciones uno o varios de esos Comités Temporales.

14.7.3. Los Coordinadores de los respectivos Comités deberán indicar los cargos de los integrantes de los Comités acordando con el Presidente del Comité Ejecutivo. El Presidente de del Comité Ejecutivo deberá coordinar a los diferentes Comités de Trabajo, su estructura estará establecida en el Estatuto.

CAPITULO V - DE LAS FUNCIONES, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS DIFERENTES ESTRUCTURAS DE GOBIERNO

Artículo 15. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo constituido en Asamblea, en cualquiera de sus modalidades, es la máxima autoridad de la ALACIBU y sus resoluciones solo podrán ser revocadas por otra Asamblea General de Consejo Consultivo. Es el encargado de orientar la política general de la ALACIBU, de impulsar su progreso, de conocer y resolver los asuntos y problemas trascendentes de ella, de vigilar el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento. Deberá reunirse al menos una vez durante cada dos años dentro del desarrollo de las actividades y trabajos del Congreso Internacional de ALACIBU, siempre antes de la sesión de la Asamblea General.

15.1 En las Asambleas de Consejo Consultivo el Comité Ejecutivo como tal, no tiene participación. Sin embargo estará presente el Presidente del Comité Ejecutivo en calidad de coordinador y moderador de la asamblea, el secretario del Comité Ejecutivo en calidad de secretario de la asamblea para tomar notas y redactar la minuta y acta de la reunión, y también estará presente el Presidente Electo, a fin de estar en conocimiento de los antecedentes antes de asumir la presidencia. Los tres solo tendrán derecho a voz pero no a voto. En una situación de empate en una votación, se deberá repetir ésta. Sí en segunda vez resulta nuevamente empate, se solicitará la participación al Presidente del Comité Ejecutivo, quien tendrá voto de gracia para decidir el desempate.

15.2 Se constituirá como un organismo de consulta y asesoría técnica del Comité Ejecutivo, cuya finalidad en este papel será analizar, opinar y proponer las diferentes

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

líneas de acción.

15.3 Las Entidades Nacionales deben asistir con carácter de obligatorio a los Congresos Internacionales de ALACIBU (CIALACIBU) representados por el Presidente en Funciones de la Asociación o Sociedad Nacional acreditada, y desde luego también es obligatoria la asistencia y participación en la Asamblea General de Consejo Consultivo que se programa dentro del evento. En caso de que el Presidente de una Entidad Nacional no pueda asistir, deberá asignar un representante, el cual deberá estar formalmente acreditado con un documento escrito emitido por la Entidad Nacional, mismo que indicará el periodo de tiempo o eventos en los cuales representará al Presidente ausente. El documento, redactado en hoja membretada de la Entidad Nacional, deberá poseer todos los datos del representante (nombre y apellido completo, número de documento, etc) así como estar rubricado con la firma del presidente y secretario en funciones de la Entidad Nacional. Este documento deberá ser remitido 7 días antes de la Asamblea por correo electrónico al presidente y secretario de ALACIBU, y portado en mano (el original) por el representante, para ser presentado al secretario de la Asamblea, antes del inicio de la misma. Solo así podrá ser autorizado para participar en este Consejo Consultivo.

15.4 Al término de la gestión de las Mesas Directivas de las Entidades Nacionales, el nuevo Presidente será considerado automáticamente como el nuevo representante de la Entidad Nacional ante ALACIBU, a partir del día de la toma de posesión formal de su cargo. La Entidad Nacional deberá informar a ALACIBU del cambio de su Mesa Directiva y brindar información completa del directorio de la misma. No habrá necesidad de que ALACIBU informe oficialmente al nuevo presidente de la Entidad Nacional de su acreditación como representante de su asociación.

15.5 Más específicamente el Consejo Consultivo constituido en Asamblea deberá:

- a) Proponer y elegir al nuevo Presidente Electo del Comité,
- b) Fiscalizar y solicitar la información respectiva a los miembros del Comité Ejecutivo y Entidades Nacionales en la consecución de sus obligaciones y objetivos,
- c) Destituir y elegir el relevo de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los Comités de Trabajo permanentes o temporales que la Asamblea General juzgue necesario y pertinente.
- d) Proponer y participar en la elección del lugar y fecha del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU) que debe celebrarse cada dos años;
- e) Proponer y aprobar modificaciones al Estatuto Social y el Reglamento Interno que regirá los diferentes sectores de actividades de la Asociación.
- f) Tener acceso a los informes sobre el trabajo y acciones realizadas por la gestión que finaliza;
- g) Deliberar sobre la previsión del presupuesto de egresos presentado por el Comité

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- Ejecutivo en Funciones, su ejercicio y la presentación de cuentas sobre ingresos y egresos;
- h) Solicitar los informes financieros en los tiempos preestablecidos en el Estatuto y Reglamento al Tesorero y Contador Público contratado para tal efecto. Estos informes deberán ser elaborados en conjunto por el Contador Público y el Tesorero en Funciones.
 - i) Analizará la recomendación del Comité Ejecutivo relativa a elecciones de Socios Honorarios de la Asociación.
 - j) Deliberar sobre la compra y venta del patrimonio de la Asociación, según lo previsto en el Estatuto;
 - k) Deliberar sobre la disolución de la Asociación
 - l) Decidir, en última instancia, todo asunto de interés social, así como sobre los casos omisos en el presente Estatuto
 - m) Promover la Finalidad de la Asociación.

Artículo 16. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Serán obligaciones y prerrogativas del Comité Ejecutivo:

- a) La Presidencia será la autoridad máxima dentro del Comité Ejecutivo. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo desarrollarán sus funciones, tareas y obligaciones bajo la dirección y supervisión directa del Presidente en Funciones. Los miembros de este Comité Ejecutivo podrán ejercer el cargo durante un máximo de dos mandatos consecutivos. Estando también habilitados para poder ocupar cargos en cualquier Comité de Trabajo. El cargo de Presidente de Comité Ejecutivo no puede ser ocupado de ninguna manera en una segunda ocasión por un Expresidente. Por lo cual no puede ser propuesto para ocupar el cargo un Expresidente de ALACIBU; en cambio podrá ocupar cargos en cualquier comisión de trabajo temporaria o permanente.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo con derecho a voto serán: el Presidente, el Presidente Electo, el Presidente Saliente, el Secretario y el Tesorero;
- c) El Comité Ejecutivo no tiene derecho a voto en el Consejo Consultivo, a excepción de que éste se lo solicite, cuando algún asunto sea de interés particular y exista divergencia importante o empate entre las Entidades Nacionales, impidiendo que se cumplan plazos o se adopten medidas de interés en favor de los intereses de ALACIBU. El motivo y las circunstancias deberán ser documentados y mantenidos en los registros a disposición de los socios;
- d) Designar al que ocupará el cargo de Comisión Científica;
- e) Crear Comisiones o Comités administrativos o de trabajo temporales para auxiliar al Comité Ejecutivo en turno en la realización de sus actividades, las que durarán solo durante el período de su mandato;

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- f) Nombrar a los Coordinadores de los Comités que integran las Comisiones de Trabajo Temporales y determinar del plazo de cada uno en su cargo;
- g) Contratar o aceptar asesoramiento jurídico y contable, entre otras, a fin de obtener apoyo e información para el cumplimiento de las finalidades de ALACIBU;
- h) Proponer las modificaciones al Reglamento Interno del Comité Ejecutivo que orienta el trabajo de este Comité y a los Comités de Trabajo con sus equipos;
- i) Nombrar por mayoría simple de votos, un representante entre sus integrantes, que tenga disposición y brinde el apoyo necesario para asistir a eventos o actos solemnes que valoren y divulguen a ALACIBU internacionalmente, independiente de la indicación previa de la Entidad Nacional;
- j) Proponer las modificaciones de los Estatutos y Reglamento Interno, así como de los protocolos para la organización y mejor funcionamiento de ALACIBU, que deberán ser presentadas al Consejo Consultivo para su revisión y aprobación en Asamblea General;
- k) Aprobar o rechazar de cualquier solicitud de afiliación por parte de una Asociación o Sociedad Nacional de Cirujanos BMF;
- l) Requerir la presencia de Socios Individuales, que integren cualquier Entidad Nacional para discutir asuntos específicos;
- m) Mantener y velar por el estado financiero y administración los bienes de ALACIBU;
- n) El Comité Ejecutivo se responsabilizará de la salud económico-financiera de ALACIBU. Todos los miembros del Comité Ejecutivo son co-responsables, debiendo responder directamente por el uso y aplicación responsable de los recursos económicos, así como de la eficiente recaudación de las cuotas de las Entidades Nacionales asociadas y de los recursos producto de la organización y desarrollo del Congreso Internacional de ALACIBU que se celebra cada dos años;
- o) Elaborar y presentar al Consejo Consultivo el plan operativo anual de sus actividades y determinar el presupuesto anual de egresos requerido para él. A fin de solicitar el traspaso de los recursos financieros de la Cuenta Base o Ingresos a la Cuenta de Egresos o Cuenta Corriente durante los dos años de su ejercicio;
- p) Indicar y someter a la aprobación del Consejo Consultivo las sedes que se postulan para ser sedes del próximo Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU);
- q) Coordinar, supervisar y coadyuvar con la Entidad Nacional responsable de la organización del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU), para asegurar su desarrollo eficiente y de calidad, tanto en la logística como en el programa académico
- r) Recibir a satisfacción bajo inventario los activos (documental, tecnológico, científico y económico) generados por el Comité Ejecutivo anterior;
- s) Recomendar al Consejo Consultivo los candidatos para nombramientos distintivos como Socios Honorarios o Beneméritos de la Asociación;
- t) Recomendar al Consejo Consultivo tres candidatos para la elección de

- representante de ALACIBU ante IAOMS;
- u) Velar por el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos de la ALACIBU;
 - v) Promover la Misión, Objetivos y Propósitos de la Asociación;

16.1. Frente a Plazas vacantes en un cargo del Comité Ejecutivo se substituirán de la siguiente manera:

a) Vacante de Presidente en Funciones.

El Presidente Electo deberá ejercer el cargo de Presidente en Funciones en el caso que éste deje de ejercerlo su cargo por cualquier pretexto o motivo. Este periodo no reducirá el mandato regular del Presidente Electo para el que ha sido votado.

b) Vacante de Presidente Electo.

En caso de que no sea posible que el Presidente Electo asuma el cargo de Presidente en Funciones, el Comité Ejecutivo elegirá a uno entre sus miembros a fin de cubra temporalmente las funciones de éste y completar el mandato en vigor. En este caso, el Consejo Consultivo en Asamblea General Extraordinaria, deberá elegir dos Presidentes: el Presidente a asumir inmediatamente como Presidente en Ejercicio y el Presidente Electo que asumirá dentro de dos años, regularizando así los cargos, conforme al Estatuto.

c) Vacante de un miembro del Comité Ejecutivo.

El cargo permanecerá vacante hasta la próxima reunión regular del Consejo Consultivo. Las actividades u obligaciones del miembro ausente serán transferidas a alguno de los otros integrantes del Comité Ejecutivo en decisión por votación de mayoría simple del mismo Comité Ejecutivo.

16.2. Todos los cargos disponibles en Entidades Internacionales, que mantengan una relación con ALACIBU, deberán ponerse a disposición por sus ocupantes el día de toma de posesión del Comité Ejecutivo Electo. Especialmente los de IAOMS, independientemente del tiempo que el cargo esté ocupado y de su duración.

16.3 Independientemente de la opinión del miembro que ocupa el cargo, en cualquier momento el Comité Ejecutivo de ALACIBU podrá solicitar a IAOMS, sin justificación alguna, la sustitución del cargo dentro de los siguientes 30 días. Se entiende que se trata de cargos estratégicos que necesitan estar alineados con las directrices de ALACIBU para un cambio intenso de información y desarrollo de acciones en el ámbito internacional y en beneficio de todos los asociados.

Artículo 17. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE EN FUNCIONES

Serán obligaciones y prerrogativas del Presidente en Funciones:

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- a) Dirigir y asumir la responsabilidad de todos los actos de la ALACIBU.
- b) Representar a la Asociación activa y pasivamente, ante los organismos públicos, judiciales y extrajudiciales, incluso en juicio o no, pudiendo delegar poderes y designar apoderados y abogados para lo que juzgue necesario;
- c) Presidirá las sesiones de Asamblea General de cualquier tipo, las reuniones del Comité Ejecutivo y las de los demás Comités de Trabajo en combinación con los Coordinadores de los mismos, durante el periodo a su cargo.
- d) Solicitar a la Tesorería, en cualquier momento, información sobre el balance del ejercicio financiero y los principales eventos, y presentar el informe final del balance financiero a la Asamblea General Ordinaria;
- e) Autorizar y ordenar las compras, contrataciones, y en general cualquier tipo de egreso y de la ALACIBU.
- f) Elaborar y presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades durante su gestión y el informe de sus actividades al final de su gestión;
- g) Constituir organismos con fines administrativos/ operativos específicos, creados y aprobados en este Estatuto y aprobados por los miembros del Comité Ejecutivo;
- h) Contratar funcionarios o auxiliares especializados a fin de facilitar las labores administrativas/operativas específicas de ALACIBU, fijar la fecha de cese de sus funciones, así como la posibilidad de otorgar licencias, aplicar suspensiones o despidos a los mismos;
- i) Traspasar la posesión de los cargos a los nuevos funcionarios;
- j) Deliberar y tomar decisiones, *ad referendum* del Comité Ejecutivo en su totalidad y en su caso del Consejo Consultivo, en los casos urgentes.
- k) Nombrar a los Coordinadores de los Comités de Trabajo Permanentes y Temporales, estando siempre sujeta a la aprobación en primera instancia del Comité Ejecutivo en conjunto y la aprobación del Consejo Consultivo en segunda instancia.
- l) El cargo del Presidente será honorario y por tal motivo no tendrá retribución económica alguna por su trabajo y actividades.

Artículo 18. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE SALIENTE

Serán obligaciones y prerrogativas del Presidente Saliente:

18.1. Participar con el Comité Ejecutivo que le sucede durante sus dos años de gestión.

18.2 Por invitación del Comité Ejecutivo podrá coordinar o participar en algún Comité de Trabajo.

18.3. **No** podrá ser propuesto y por lo tanto reelecto para un ejercicio más en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 19. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE ELECTO O VICEPRESIDENTE

Serán obligaciones y prerrogativas del Presidente Electo:

19.1. Será designado y electo por la Asamblea General por mayoría simple y ejercerá su cargo de Presidente Electo al término del Presidente en Funciones durante los dos años siguientes.

19.2. Ocupará automáticamente el puesto del Presidente en Funciones, una vez concluido el mandato de su predecesor.

19.3. Sustituirá o representará al Presidente en Ejercicio como tal, cuando éste lo solicite o en su ausencia.

19.4. El cargo del Presidente Electo será honorario y por tal motivo no tendrá retribución económica alguna por su trabajo y actividades.

Artículo 20. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

Serán obligaciones y prerrogativas del Consejo de Presidentes:

- a) Asesorar al Presidente en Funciones cuando este lo solicite;
- b) Interactuar con el Presidente en Funciones, procurando tener conocimiento del estado real de las cosas, asegurando así la continuidad de los proyectos al cambio de Comité Ejecutivo.
- c) Asegurarse de que se tomaron todas las previsiones estatutarias para realizar en forma adecuada el cambio y transferencia de poderes al cambio de Comité Ejecutivo.
- d) Garantizar el cierre o conclusión adecuada de los proyectos y trabajos de la gestión anterior, supervisando y asesorando el desarrollo de los actos formales de cambio y toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo.
- e) El cargo desempeñan los integrantes del Consejo de Presidentes será honorario y por tal motivo no tendrá retribución económica alguna por su trabajo y actividades.

Artículo 21. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Artículo 22. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL SECRETARIO

Serán obligaciones y prerrogativas del Secretario:

- a) El País Sede de ALACIBU y la Secretaría no necesariamente tendrán la misma sede.
- b) El Secretario tendrá a cargo la planificación, organización, ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas del Comité Ejecutivo de ALACIBU, así como las relacionadas al desarrollo del Plan de Acción o Trabajo del Comité Ejecutivo,
- c) Actuar como soporte directo de la Presidencia y de los demás miembros del Comité Ejecutivo. Los demás organismos y comités de ALACIBU deberán requerir su soporte formalmente, justificando su necesidad.
- d) Organizar y supervisar todos los trabajos de secretaría de ALACIBU;
- e) Redactar las actas de las Asambleas Generales y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- f) Redactar con el Presidente el orden del día de las reuniones de los organismos dirigentes de ALACIBU;
- g) Cumplir las peticiones determinadas en Asamblea General y estar presente en la reunión;
- h) Redactar y mantener al día la transcripción de las Actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y demás organismos y Comités de ALACIBU;
- i) Redactar la correspondencia de la Asociación, cuyo contenido deberá ser orientado por el ocupante del puesto en ALACIBU;
- j) Archivar y mantener el control requerido de los certificados, correspondencia y demás documentos emitidos por y a nombre de ALACIBU;
- k) Mantener y proteger el archivo de la Asociación, asumiendo responsabilidad directa sobre cualquier extravío de documentos, sean impresos o electrónicos;
- l) Registrar inmediatamente y según los requisitos legales, la pérdida de cualquier documento que esté bajo su protección y resguardo, dando cuenta inmediata al Contador Público y al Tesorero, los cuales deberán indicar las medidas conducentes;
- m) En caso de ausencia o impedimento del Secretario para realizar sus funciones, el Presidente del Comité Ejecutivo designará a la persona del mismo Comité Ejecutivo que asumirá temporalmente el cargo y las funciones de Secretario.
- n) El cargo que desempeña el Secretario será honorario y por tal motivo no tendrá retribución económica alguna por su trabajo y actividades.

Artículo 23. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL TESORERO

Serán obligaciones y prerrogativas del Tesorero:

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- a) Recibir los informes contables y financieros, y los comprobantes de los mismos, autorizados por la Presidencia del Comité Ejecutivo saliente, firmando el acuse de recibo y el término de la transferencia de gestión;
- b) Mantener en el orden los registros contables de las finanzas de ALACIBU;
- c) Facilitar en la mayor medida posible el recibo del pago de las cuotas de las Entidades Nacionales asociadas a ALACIBU;
- d) Llevar un manejo escrupuloso de las chequeras, tarjetas de crédito o débito y demás documentos e instrumentos bancarios y contables;
- e) Efectuar los pagos autorizados solicitando el comprobante o factura respectiva y no aceptar documentos sin validez fiscal; así como recibir los pagos y adeudos a la Asociación;
- f) Elaborar el presupuesto requerido para el desarrollo de las actividades de la Asociación durante el ejercicio del Comité Ejecutivo en turno y presentarlo a la Asamblea General para su autorización y en su caso, para que ésta autorice la toma de los recursos económicos de las cuentas bancarias;
- g) Elaborar el estado financiero del periodo de su gestión y así todos los demás informes y controles exigidos por el fisco, y presentarlo para su aprobación o en su caso impugnación por parte del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General;
- h) Presentar al Consejo Fiscal balances mensuales, semestrales, y el balance anual,
- i) El Tesorero deberá sustituir al Coordinador del Consejo Administrativo-Financiero, en sus omisiones e impedimentos, asumiendo el cargo si estuviese vacante.
- j) El Tesorero, con la aprobación del Comité Ejecutivo, podrá designar consejeros financieros independientes, debidamente calificados, cuando sea necesario para la auditoría anual de los balances y demás informaciones patrimoniales para elaborar la presentación de cuentas al Consejo Fiscal y Ejecutivo.
- g) El cargo que desempeña el Tesorero será honorario y por tal motivo no tendrá retribución económica alguna por su trabajo y actividades.

Artículo 24. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL COORDINADOR DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Artículo 25. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO FISCAL

Artículo 26. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL LOS COMITÉS DE TRABAJO PERMANENTES

Los siguientes serán considerados como Comités de Trabajo Permanentes:

26.1. Comité de Educación:

Para poder ocupar este cargo será indispensable tener fluidez en los idiomas español e inglés (oral y escrito) y ser Profesor y/o Doctor con grado académico reconocido por un organismo de Enseñanza de su país. Este comité tendrá a su cargo diversos asuntos, mismos que deberán ser asignados y tratados por diferentes departamentos o divisiones dentro del mismo comité y que serán asignados a uno o varios de sus integrantes. Los siguientes departamentos deberán ser considerados:

26.1.1 Departamento de Certificación – BLACIBU

BLACIBU es la sigla que identificará a este Departamento de Certificación de Títulos individuales de especialistas, el cual dependerá y trabajará coordinadamente con el Comité de Educación.

BLACIBU significa Board (Consejo) Latinoamericano de Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial.

26.1.1.1 La ALACIBU y las Entidades Nacionales Latinoamericanas afiliadas realizan los Exámenes de Certificación. El Board (Consejo) Latinoamericano de la especialidad existe para intensificar los estándares de entrenamiento y práctica a través de distintos medios. Entre ellos está el examen BLACIBU, el cual otorga el título de “Cirujano Bucomaxilofacial Certificado por BLACIBU (Board Latinoamericano de Cirugía Bucomaxilofacial)”. El examen es voluntario y título honorífico, no afecta los movimientos libres de los cirujanos para la práctica de la especialidad en su país y no altera o sustituye sus leyes y/o Consejo (Board) Nacional de la especialidad.

26.1.1.2 El Board estará Presidido por un expresidente de ALACIBU (el cual deberá poseer como antecedentes mínimos ser Profesor y Doctor en una Universidad de reconocido prestigio), que será designado por el Presidente en Funciones y tendrá un periodo de trabajo de 2 (dos) años.

26.1.1.3 El presidente del BLACIBU designará, por el periodo de 2 (dos) años, a:

- a) Un asesor científico, el cual en todos los casos será un ExPresidente de BLACIBU
- b) Un Secretario (se ocupará exclusivamente de las tareas administrativas del BLACIBU)
- c) Un Tesorero (que colaborará con el Tesorero de ALACIBU en el cobro de los derechos de certificación y recertificación de Títulos)
- d) Un Comité Científico Revisor de 3 (tres) Profesores Doctores de destacada trayectoria en la especialidad, socios activos de diferentes Entidades Nacionales miembros de ALACIBU, para el análisis y evaluación de los CV,

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

antecedentes, documentación y bitácora quirúrgica de los postulantes

- e) Un Comité Científico Evaluador de 10 (diez) Profesores Doctores de destacada trayectoria en la especialidad, socios activos de diferentes Entidades Nacionales miembros de ALACIBU, compuesto por los 3 (tres) Profesores del Comité Científico Revisor y otros 7 (siete) Profesores Doctores, los cuales en su totalidad serán los encargados de realizar la evaluaciones escritas y orales de los postulantes.

26.1.1.4 Todos los postulantes a la certificación de BLACIBU deben ser presentados por las Entidades Nacionales (que estén al día con la Tesorería de ALACIBU) de las cuales son miembros, de forma tal que cada Entidad Nacional convalide inicialmente que sean Miembros Activos de la misma y Especialistas legalmente reconocidos en su país. No se admitirán presentaciones de socios o miembros individuales, sin la convalidación de su Entidad Nacional.

26.1.1.5 Los postulantes deberán aportar a su Entidad Nacional, para que esta remita a la secretaría de BLACIBU, hasta 120 días antes del inicio del CIALACIBU, la siguiente documentación:

- a) Constancia legal de depósito o transferencia bancaria a la Tesorería de ALACIBU, del importe fijado (por el BLACIBU y el Consejo Consultivo de ALACIBU en su última Asamblea) como derecho de evaluación.
- b) Carta de presentación de la Entidad Nacional que lo avale y acredite como miembro activo (especialista), con la cuota al día, de su Sociedad, Asociación o Entidad Nacional miembro de ALACIBU, firmada por su presidente y secretario en funciones.
- c) Certificado, Diploma o equivalente legal de ser miembro activo (especialista), con la cuota al día, de su Sociedad, Asociación o Entidad Nacional miembro de ALACIBU.
- d) Foto color (actual) de frente con fondo blanco del postulante, en formato jpg (mínimo 300 dpi)
- e) C.V. del postulante que lo acredita como Cirujano Bucomaxilofacial o denominación equivalente en su país, con dedicación a tiempo completo a ejercer la especialidad.
- f) Título Universitario de Odontólogo
- g) Cédula o Matrícula oficial (habilitante) de Odontólogo
- h) Título, Diploma o Certificado de Residencia o Curso de Cirugía Bucomaxilofacial (con un mínimo 3 años de duración)
- i) Cedula Oficial o Matrícula de Especialista en Cirugía Bucomaxilofacial (Si existe en su país)
- j) Certificado por el Colegio, Consejo, Board o Entidad equivalente de su país

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- k) Comprobante de Actividad en Institución asistencial (Hospital, Centro de Salud, etc)
- l) Comprobante de Actividad Docente
- m) Certificado de asistencias a últimos 6 eventos de la especialidad (mínimo Congresos de la Entidad Nacional y CIALACIBU)
- n) Bitácora quirúrgica (según detalla reglamento de BLACIBU publicado en la web de ALACIBU)

26.1.1.6 Si la documentación aportada por el postulante a la Entidad Nacional no estuviera completa, esta deberá exigirle al postulante complementar la totalidad de lo solicitado por BLACIBU antes de ser remitido al mismo. Si por omisión o error, la documentación llegare incompleta a la secretaría de BLACIBU, o si su recepción fuera a menos de 120 días del inicio del CIALACIBU, la solicitud será contemplada para la siguiente instancia de evaluación, dos años después, en el próximo CIALACIBU.

26.1.1.7 El examen constará de dos partes: una evaluación del currículum vitae, antecedentes, documentación respaldatoria y bitácora, es decir, el registro de los procedimientos que él candidato ha realizado personalmente desde que alcanzó su reconocimiento de especialidad (los cuales serán presentados por la entidad Nacional a la secretaría de BLACIBU 120 días antes del inicio del CIALACIBU); y una segunda parte que comprende el examen de selección múltiple (ESM) seguido de una evaluación oral (estos dos exámenes podrán ser realizados en Español o Portugués, según la lengua nativa o selección manifiesta del postulante).

26.1.1.8 Los exámenes escritos se realizarán el primer día del CIALACIBU. El examen oral, se realizarán por la tarde del mismo día o a la mañana siguiente. Y de acceder el postulante a la certificación, la misma se entregará en el acto de Clausura del CIALACIBU

26.1.1.9 Todos los detalles de la metodología y criterios de evaluación, así como los ítems a considerar y la puntuación asignada a cada uno, junto con otros detalles procedimentales y metodológicos, están expresados en el reglamento del BLACIBU (publicados en la página web de ALACIBU). El cual puede ser modificado, pero sin contradecir lo expresado en este Estatuto, y deberá ser refrendado por el Consejo Consultivo para su puesta en función.

26.1.2. Comité de Residentes y Estudiantes de Posgrado en Cirugía Bucomaxilofacial

Para poder ocupar este cargo será indispensable tener fluidez en los idiomas español e inglés (oral y escrito) y ser Profesor con grado académico reconocido por organismo de Enseñanza de su país. Las Funciones de este Comité son:

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- Organizar y Coordinar los departamentos a su cargo
- Organizar los Encuentros de Residentes en jornadas regionales y en el marco del CIALACIBU
- Organizar y desarrollar la entrega del Premio ALACIBU a los Residentes y Estudiantes de Postgrado mas distinguidos de Latinoamerica
- Coordinar la convocatoria de representantes (Residentes y estudiantes de postgrado) a realizarse a las Asociaciones nacionales para la designación de sus representantes ante este cuerpo.

Los siguientes departamentos deberán ser considerados:

26.1.2.1 Departamento de residentes

Coordinado por 1 ex-residente -egresado de no más de 1 año- o 1 residente del último año, de una residencia que cumpla con los requisitos estipulados por ALACIBU y el reconocimiento de los órganos competentes en su país.

26.1.2.2 Departamento de Cursos de Postgrado en Universidades Públicas y Privadas

Coordinado por un egresado de no más de 1 año, un cursante del último año, de un curso que cumpla con los requisitos estipulados por ALACIBU y el reconocimiento de los órganos competentes en su país

26.1.2.3 Departamento de Cursos de Postgrado en Ministerios de Salud, Educación, Asociaciones y otros Organismos

26.1.2.4 Departamento de Becas de Estudio e Intercambios

26.1.3. Comité de Servicios en Cirugía Bucomaxilofacial

Para poder ocupar este cargo será indispensable tener fluidez en los idiomas español e inglés (oral y escrito) y estar en ejercicio de la especialidad en Servicio "formalmente" instalado en la Institución que actúa. Los siguientes departamentos deberán ser considerados:

26.1.3. 1 Departamento de Proyectos de Servicios en Cirugía Bucomaxilofacial

26.1.3. 2 Departamento. de Servicios en Hospitales Públicos;

26.1.3. 3 Departamento. de Servicios en Hospitales Privados;

26.1.3.4 Departamento de Estandarización: normalizar los procedimientos técnicos y odontológicos dentro del área específica, para estandarización de criterios;

26.1.3. 5 Departamento. de Acreditación y Certificación de equipos e insumos;

26.1.3. 6 Departamento de Reglamentación en Cirugía Bucomaxilofacial

26.1.4 Comité Becas de Estudio, Intercambios , Premios y Distinciones

Este comité se encargara de evaluar y tramitar las becas de estudio e intercambios propuestas u ofrecidas a través de ALACIBU. Asi mismo se encargara de organizar y evaluar los premios y distinciones otorgados por ALACIBU

26.2. Comité de Marketing y Comunicación:

Para ocupar este cargo será indispensable tener fluidez en los idiomas español e inglés (oral y escrito). Los siguientes departamentos deberán ser considerados:

26.2.1 Depto. de Creación y Diseño Web; Internet: ALACIBU/IAOMS/Newsletter

26.2.2 Depto. de Relaciones Públicas y con el Mercado

26.2.3 Depto. de Periodismo/Prensa

26.2.4 Depto. de Eventos

26.3. Comité de Bioética, Investigación y Tecnologías:

El coordinador de este comité deberá ser un investigador categorizado en su país, tener fluidez en los idiomas español e inglés (oral y escrito) .

La funciones de este comité son :

- Promover y desarrollar proyectos en el área de Bioetica Investigacion y Tecnologias .
- Analizar los proyectos propuestos por los miembros de ALACIBU con el fin de ser aprobados y considerados como investigaciones aprobadas y / o apoyadas por ALACIBU.

Los siguientes departamentos deberán ser considerados:

26.3.1 Depto. de Legislación y Reglamentación en Investigación

26.3.2 Depto. de Asesoría Técnica y Financiación

26.4. Comité Editorial (Revista de la Asociación Latinoamericana de Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial - RALACIBU):

El coordinador de este comité deberá tener experiencia como editor de revistas científicas

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

de la especialidad y tener fluidez en los idiomas español e inglés (oral y escrito). Tendrá como función proponer la línea editorial de las publicaciones del Departamento, editar periódicamente de acuerdo con la directivas y partidas del Comité de Educación, promover las publicaciones previstas y buscar apoyo financiero para la publicación de Revista Científica ALACIBU (RALACIBU) y Periódicos Regional ALACIBU

26.5. Comité de Relaciones Internacionales:

Para ocupar este cargo será indispensable tener fluidez en los idiomas español e inglés (oral y escrito). Las siguientes divisiones deberán ser consideradas:

- División África
- División Latinoamérica
- División Norteamérica
- División Asia
- División Unión Europea
- División Oceanía

26.6 Comité del Memorial, Documentación y Registro de la Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial en ALACIBU

Para ocupar este cargo será indispensable tener fluidez en los idiomas español e inglés (oral y escrito), y haber sido integrado algún Comité o Comisión de ALACIBU por un mínimo de 3 periodos (6 años) consecutivos o alternados

26.6.1 Tendrá como objetivo investigar y documentar el proceso histórico, a fin de traer a la memoria la trayectoria de los profesionales y la producción intelectual de la Cirugía Bucomaxilofacial mundial, principalmente de Latinoamérica. Deberá mantener vivos los ideales y relatar las diferentes prácticas culturales de memoria y producción cultural, organizando la historia política y legislativa de la Especialidad.

26.6.2 Deberá mantener actualizada la información, cuyo interés social y científico sea evidente como evidencia de nuestro tiempo, con la finalidad de que las generaciones venideras y demás entidades miembros a favor de la Cirugía Bucomaxilofacial conozcan la actuación de ALACIBU.

26.7. Comité de Honor y Justicia de la ALACIBU.

Este comité estará integrada por 3 (tres) o 5 (cinco) miembros (siempre número impar de miembros), designados por el presidente en Funciones al inicio de su gestión, y aprobados por la Asamblea del Consejo Consultivo.

Para ser miembro de este comité será indispensable:

- Ser miembro activo de una Entidad Nacional miembro de ALACIBU

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- Ser o haber sido Profesor por concurso y clase de oposición en una Universidad reconocida
- Poseer una trayectoria inobjetable en la especialidad
- No poseer antecedentes de ninguna sanción o causa civil o penal, en su país o en la Entidad Nacional
- Haber integrado algún Comité o Comisión de ALACIBU por un mínimo de 3 periodos (6 años) consecutivos o alternados

26.7. 1. Este comité tendrá como función velar por el cumplimiento del código de Ética de ALACIBU. Será una Comisión de consulta ante la solicitud de sanciones para Entidades Nacionales y/o alguno de sus miembros. El veredicto (sanción o eximición de responsabilidad del imputado) será puesto a consideración de la Asamblea del Consejo Consultivo para la aplicación o no de la conducta sugerida.

Artículo 27. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL LOS COMITÉS DE TRABAJO TEMPORALES

Las funciones y prerrogativas de los Comités Temporales serán establecidas por el Comité Ejecutivo al momento de justificar su existencia y funciones.

27.1. Uno de los comités, que a pesar de ser temporal, deberá establecerse en cada periodo es el *Comité de Organizador del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU)*. Este comité tendrá a su cargo coordinar las actividades logísticas y académicas que aseguren el buen desarrollo del Congreso Internacional de ALACIBU (*CIALACIBU*), y deberá ser apoyado en todas las actividades por la Entidad Nacional asignada para la celebración del congreso. Su constitución y funcionamiento se regirán por lo establecido en el Reglamento del Congreso Internacional de ALACIBU (*CIALACIBU*).

Artículo 28. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL CUERPO DE ASESORES

28.1. El Presidente en Ejercicio podrá establecer, con la aprobación de los miembros del Comité Ejecutivo, un Cuerpo de Asesores para orientarlo en la dirección o ejecución de asuntos específicos de la Asociación, que demanden de conocimientos en algún campo en especial.

28.2. Deberán gestionarse asuntos técnicos conjuntamente con profesionales u organismos debidamente habilitados en el área de conocimiento (contabilidad, registros de oficios, legislación societaria, código de ética de las profesiones) que se requiera.

28.3. Durante el periodo entre las reuniones del Comité Ejecutivo, se enviarán los documentos, planes de trabajo, estudios preliminares, opiniones del Cuerpo de Asesores para la previa consideración y aprobación por parte de los integrantes del Comité Ejecutivo.

CAPITULO VI - DE LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEMAS CARGOS EN COMITÉS

Artículo 29. DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS

29.1. La Asamblea General de Elecciones se reunirá obligatoriamente cada dos años para la elección del nuevo Presidente Electo, durante las actividades del Congreso Internacional de ALACIBU. Quien asumirá el cargo como Presidente en Funciones después de dos años y la votación de los demás integrantes del Comité Ejecutivo. El nuevo Presidente Electo será investido al final de dicha Asamblea.

29.2. La Asamblea General de Elecciones se deberá realizar al menos 24 horas antes de la cena oficial del Congreso Internacional de ALACIBU (**CIALACIBU**)

29.3 Para la propuesta de un candidato a votación del puesto de Presidente Electo:

- a) El candidato deberá ser propuesto por su Entidad Nacional activa de ALACIBU (que se encuentre al día con la Tesorería de ALACIBU) o por el Comité Ejecutivo de ALACIBU.
- b) Se deberá enviar una carta en hoja membretada y firmada por el Presidente y Secretario de la Entidad Nacional o del Comité Ejecutivo, remitida a la secretaria de ALACIBU, 60 días antes de la Asamblea de Elecciones.
- c) En la carta deberá constar Nombres y Apellidos completos del candidato, fecha de nacimiento, número de documento, Resumen de CV, y propuesta de gestión del mismo, en caso de ser elegido presidente Electo.
- d) En candidato a Presidente Electo deberá haber sido presidente de su Entidad Nacional por al menos un periodo completo de gestión
- e) Para poder acceder al cargo de Presidente Electo, el postulante deberá haber participado en al menos dos gestiones, continuas o alternadas, en Comités o Comisiones de trabajo de ALACIBU
- f) En candidato a Presidente Electo deberá tener fluidez en el manejo de los idiomas español e inglés (en forma oral y escrita)
- g) Los candidatos a Presidente Electo deberán estar presentes en ese momento en la Asamblea. No se aceptará carta poder ni otro documento de representación, para designar como candidato a una persona ausente en la reunión.

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- h) No podrá ser candidato a Presidente Electo un compatriota de los últimos dos presidentes en Funciones. Es decir que una Entidad Nacional no podrá presentar un candidato de su país, hasta tres periodos posteriores a la presidencia ejercida por un miembro de su Entidad Nacional.
- i) No podrá presentarse como candidato a Presidente Electo un Ex Presidente de ALACIBU

29.4 En la misma Asamblea General de Elecciones deberá efectuarse la votación para designar al nuevo país anfitrión (Entidad Nacional, miembro de ALACIBU) para la realización del siguiente Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU), 4 (cuatro) años después de su postulación. Para la postulación, deberá cumplirse con los siguiente requisitos:

- a) La Entidad Nacional de un país que desee presentarse como candidata, no puede haber sido organizadora (sede) de alguno de los últimos 4 (cuatro) CIALACIBU
- b) La Entidad Nacional de un país que desee presentarse como candidata, no puede pertenecer a la misma región (de las cuatro que se detallan en el Artículo 14.1.1 del presente Estatuto) a la cual se le haya asignado la organización del CIALACIBU precedente al que pretende realizar
- c) La Entidad Nacional que se postule debe haberse encontrado al día con la Tesorería de ALACIBU durante los últimos 3 periodos (6 años) en forma ininterrumpida
- d) Deberá enviar a la secretaría de ALACIBU, 60 días antes de la Asamblea de Elecciones, una carta en hoja membretada, con la firma del Presidente y secretario de la Entidad Nacional y la del candidato a Presidir el Comité Organizador del CIALACIBU.
- e) En la carta deberá constar Nombres y Apellidos completos del candidato a Presidir el Comité Organizador, fecha de nacimiento, número de documento, Resumen de CV del mismo.
- f) A la carta se deberá adjuntar:
 - a. Documentación que avale la experiencia de la Entidad Nacional en la organización de Congresos Nacionales e Internacionales
 - b. Detalles de la ciudad sede el evento (vías de acceso; transportes; puntos de atracción o interés turístico; centros sanitarios y entidades bancarias próximas a la sede del congreso; alojamientos alternativos próximos al centro de convenciones u hotel sede –con sus respectivos valores-; detalles de la moneda local y conversión al dólar americano)
 - c. Detalles del lugar Sede (Hotel, Centro de Convenciones, etc) con planos, fotos y detalles de las comodidades de la sede (auditorios, salas, aulas, etc) y equipamientos que posee.
 - d. Compromiso de la Entidad Nacional en la organización del evento

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- (detallando aportes económicos, logísticos, de infraestructura y/o administrativos)
- e. Programa científico preliminar con ejes temáticos a desarrollar durante los 3 (tres) días del evento, distribución de actividades en salas/auditorios; tiempos de exposición, etc
 - f. Lugares, días, horarios previstos para las Asambleas a desarrollarse durante el CIALACIBU
 - g. Presupuesto estimado, con detalle de costos (gastos) e ingresos previstos; entre los cuales debe constar mínimamente: arriendos, traducciones (todo dictante que no hable español debe tener traducción simultánea al español), papelería, gastos de invitados especiales; gastos administrativos y de logística; alojamiento para el Presidente y el Presidente-Electo de ALACIBU y su acompañante; una Sala de reuniones para el Comité Ejecutivo y una Sala para las Asambleas.
 - h. Expresar si requiere o no un préstamo inicial de ALACIBU (que no será superior a U\$D 10.000 dólares americanos), el cual deberá reintegrar al finalizar el CIALACIBU.
 - i. Categorías y valores de las inscripciones previstas
 - j. Ganancias estimadas y distribución del 50% para la Sociedad Local y 50% para ALACIBU (corroborado por balance a presentar 30 días después de concluido al CIALACIBU a la Tesorería de ALACIBU)
 - k. Adhesiones y/o auspicios, de entidades científicas, gremiales, gubernamentales, etc; que avalen la presentación
 - l. Apellidos y nombres de los miembros del Comité Organizador local
 - m. Diseño preliminar de los bolsos, papelería y toda documentación, con logo de la Entidad Nacional y de ALACIBU

29.5 El país que quede en segundo lugar de la votación será designado país alterno. El cual, en caso de que el país anfitrión designado no pudiera organizar el evento por razones imperativas, tomará la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el congreso. Deberá dejarse claro que existen garantías de que el país alternativo sea preferido como país anfitrión en la votación para el próximo Congreso.

29.6 Este mismo reglamento y las respectivas responsabilidades expresadas en el mismo aplicaran para las actividades académicas como Jornadas y Encuentros Científicos propuestos por ALACIBU y a realizarse en las diferentes localidades de las Asociaciones nacionales.

29.7. Para fines de votación en la Asamblea General de Elecciones, las Entidades Nacionales deberán estar al corriente en el pago del total de sus cuotas y adeudos.

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

Tal cual lo marca el artículo 9.2.2. (Del pago de las cuota), las cuotas deben abonarse en el primer trimestre de cada año, y una vez efectivizado el pago, se deberá enviar copia del comprobante a la Tesorería y Secretaría de ALACIBU para su registro en Actas. La Entidad Nacional que por alguna razón particular, y en forma extraordinaria, no haya podido cumplimentar dicho requisito, pero que salde el pago de las cuotas y adeudos, en su totalidad, como plazo máximo 30 (treinta) días antes de la apertura de los trabajos de la Asamblea General de Elecciones, y conste en Tesorería y Secretaría de ALACIBU dicho pago, podrá tener voz y voto en la Asamblea. La Entidad Nacional que no esté al corriente en el pago del total de sus adeudos 30 (treinta) días antes no tendrá derecho a voz, voto ni a estar presentes en la Asamblea General de Elecciones.

29.6. Las Entidades Nacionales que por adeudos pendientes no tengan derecho a estar presentes en la Asamblea General de Elecciones, tampoco podrán ingresar y estar presentes en la Asamblea en calidad de representante de otro socio o Entidad Nacional asociada.

29.7. Sin excepción, no podrán ser nominados como candidatos a ocupar un cargo en la organización de ALACIBU los socios individuales pertenecientes a la Entidad Nacional deudora.

29.8. El Comité Ejecutivo en funciones analizará los casos de omisiones relacionados al presente capítulo de este Estatuto y tomará una decisión definitiva.

29.9. Frente a un puesto o cargo vacante en algún Comité de Trabajo, el Comité Ejecutivo deberá designar un miembro en forma interina hasta que sea designado un nuevo titular en Asamblea General. Si el puesto vacante pertenece al Comité Ejecutivo, el Presidente deberá indicar quien de los miembros del mismo Comité Ejecutivo acumulará o sobre llevará ambos cargos hasta el final de su gestión.

29.10. Las personas establecidas en las formalidades exigidas por las notarías, organismos de registro y fiscales del PAÍS SEDE DE ALACIBU tendrán la obligación de redactar y firmar el acta de la Asamblea General de Elecciones y de Posesión o Cambio de Comité Ejecutivo.

29.11. El Secretario Saliente, el Tesorero Saliente y el Contador Público Designado serán responsables de la organización previa de todos los documentos pertenecientes a ALACIBU en poder del Comité Ejecutivo Saliente, de solicitar a quien corresponda y determinar la fecha, el horario y sitio de reunión para la transferencia de documentos al nuevo Comité Ejecutivo. Tras la elección del nuevo Comité Ejecutivo, el Secretario, el Tesorero y el Contador Público convocarán a los integrantes de los Comités Saliente y

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

Electo y elaborará el registro correspondiente de estas formalidades de la transferencia de documentación. También estará plenamente facultado para convocar y exigir la presencia a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Saliente y Electo, para hacerse presente en los actos requeridos, además de hacer entrega de forma inmediata la documentación bajo su responsabilidad.

Artículo 30. DE LA POSESIÓN DE LOS CARGOS

La posesión de la Directiva electa, se realizará durante la Asamblea General de Cambio de Comité Ejecutivo, antes de la Cena Oficial del Congreso. El Presidente Saliente y el Presidente Entrante deberán formalizar la entrega de los símbolos durante el acto solemne previsto con elegancia, para el inicio de la solemnidad de la Cena.

30.1. Todos los integrantes del Consejo Directivo Saliente, cuyos nombres consten en el término de registro de ALACIBU en Notaría, estarán obligados bajo pena de expulsión de la Asociación, a estar presentes en el Congreso Internacional de ALACIBU (**CIALACIBU**) para la transferencia de cargos y entrega o preparación de documentos al Comité Ejecutivo Electo.

30.2. El ejercicio del Presidente Electo y de su Comité Ejecutivo se iniciará inmediatamente tras el cierre de los trabajos de la Asamblea General de Cambio de Comité Ejecutivo.

30.3. El Comité Ejecutivo Saliente contará con un plazo de 30 días naturales para el ajuste y conciliación de todos los aspectos y detalles del cierre de su gestión.

CAPITULO VII - DEL INGRESO O AFILIACIÓN DE ENTIDADES NACIONALES

Artículo 31. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

De acuerdo al Artículo 3, ALACIBU está integrada por Asociaciones, Colegios, Federaciones, Sociedades o cualquier otro tipo de organización profesional o gremial en América Latina de carácter nacional o representativa en su país, consagradas a agrupar a odontólogos (o denominaciones equivalentes), con la especialidad de Cirugía Bucomaxilofacial (o sus denominaciones equivalentes) en los distintos países de Latinoamérica, legalmente constituidas en sus respectivos países. Por tanto toda Asociaciones, Colegios, Federaciones, Sociedades o agrupación Nacional de cirujanos

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

bucomaxilofaciales que desee ingresar a ALACIBU, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La agrupación de Cirugía Bucomaxilofacial (o denominación equivalente en su país) deberá haber sido fundada mediante Acta Constitutiva reconocida ante Notario Público o siguiendo un procedimiento legal equivalente, según el país al que pertenezcan,
- b) Contar en sus registros con un número de socios activos que representen al menos el 20% de los cirujanos bucomaxilofaciales formalmente entrenados en la especialidad que existen en su país.
- c) Acreditar el ejercicio y desarrollo de actividades científicas regulares.
- d) Regirse por un Estatuto propio y que ninguno de sus artículos discrepe o se oponga al presente Estatuto.
- e) Seguir el trámite y procedimiento que estipula el Reglamento para solicitar su ingreso.
- f) En caso de que existieran dos o más solicitudes de un mismo país, el derecho de ingreso lo tendrá la más antigua en su fundación. No se permitirán dos instituciones afiliadas de un mismo país, a excepción así hecha en este momento de Brasil por Estatuto. Teniendo claro lo antes dispuesto que en presencia de dos asociaciones de un mismo país, el mismo contara con un solo voto.
- g) Ser Aceptada su solicitud en Asamblea General Ordinaria de ALACIBU y abonar la cuota de ingreso y cuota anual estipulada por la Asamblea y Estatutos de ALACIBU

CAPITULO VIII - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES NACIONALES AFILIADAS

Artículo 32. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES NACIONALES

Las instituciones afiliadas a ALACIBU, que estén al día con la Tesorería, tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas de Consejo Consultivo y a las Asambleas Generales de cualquier tipo, con voz y voto.
- b) Postular o postularse para a ser sede del Congreso Internacional de ALACIBU (CIALACIBU)
- c) Postular candidatos para el cargo de Presidente Electo.
- d) Solicitar adhesión y/o auspicio de ALACIBU para sus Congresos Nacionales
- e) Solicitar créditos académicos de ALACIBU (a través del BLACIBU y el Comité de Educación) para sus Congresos, cursos o eventos científicos Nacionales

Artículo 33. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES NACIONALES

Son deberes de las Instituciones afiliadas a ALACIBU:

33.1. Pagar la cuota de anualidad anticipadamente a la Tesorería de la ALACIBU, según fija el Artículo 9.2.2 durante el primer trimestre de cada año; y una vez efectivizado el pago, se deberá enviar copia del comprobante a la Tesorería y Secretaría de ALACIBU, junto con el padrón actualizado de socios, para su registro en Actas. Dicha cuota de anualidad deberá cubrir el valor fijado a la cuota de cada Entidad Nacional y el importe correspondiente al número de socios activos que posea en su padrón; según los valores fijados y aprobados en la última Asamblea previa al momento de efectivizar el pago. Asimismo deberá abonar todo monto que sea propuesto por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria

33.2. Informar al Comité Ejecutivo cada cambio parcial o total de autoridades de la Entidad Nacional o datos filiatorios (dirección postal, email ,teléfono) del presidente, secretario y comisión científica en funciones dentro de los 15 (quince) días de efectivizado el mismo, a través un correo a la Secretaría de ALACIBU

33.3. Enviar semestralmente un correo a la Secretaría de ALACIBU, en los meses de Diciembre y Junio, con el resumen de los hechos más relevantes acontecidos en la Entidad Nacional en ese periodo, para que sean incorporados a la web e Historial de ALACIBU

33.4. Cada Entidad Nacional deberá informar un mínimo de 60 días antes de su realización, al Comité Ejecutivo a través de un correo a la Secretaría de ALACIBU, de todo evento científico (Congreso, Curso, Ateneo, Simposio, etc) a organizar por la misma; para su difusión a través de la web oficial de ALACIBU y para coordinarlo con otros eventos regionales, a través del Comité de Educación de ALACIBU

33.5. Las entidades nacionales deberán entregar a ALACIBU anualmente el listado actualizado de sus socios.

Artículo 34. DEL APARTAMIENTO, PÉRDIDA DE AFILIACIÓN Y EXPULSION DE UNA ENTIDAD NACIONAL.

La afiliación de miembros de ALACIBU se pierde por:

- Renuncia de la Entidad Nacional
- Falta de pago de cuotas
- Disolución o extinción de la Entidad Nacional

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- Decisión de la Asamblea General Ordinaria de ALACIBU.

34.1 Toda Entidad Nacional perteneciente a la categoría de Socio de ALACIBU podrá en cualquier momento solicitar su baja del cuadro social. La renuncia debe ser enviada por escrito al Comité Ejecutivo. Ésta deberá ser formal (en hoja membretada de la Entidad Nacional) y poseer firma y aclaración del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo de la misma en ejercicio de sus funciones. No será necesaria una exposición de motivos. Bastará con la carta de solicitud, el reconocimiento de su firma y que esté al día con sus obligaciones sociales y financieras con ALACIBU.

34.2. Solo se aceptarán documentos enviados por el Presidente de la Entidad Nacional. Las firmas de todos los miembros del Comité Ejecutivo de la respectiva Entidad Nacional deberán constar en los documentos de solicitud de baja, con copia registrada del acta de la Asamblea General de Socios en la que constará expresamente que se aprobó la desvinculación de ALACIBU;

34.3. Los Socios de las Entidades Nacionales no podrán solicitar aisladamente la desafiliación o la no desafiliación. Esta es una prerrogativa exclusiva de las Entidades Nacionales como agrupación. Corresponde buscar la solución en el seno de la Entidad Nacional de origen para evitar o solicitar tal acción.

34.4. Todo socio de una Entidad Nacional que sea apartado o expulsado del cuadro de su Entidad Nacional, estará automáticamente eliminado de la relación de socios de dicha entidad en ALACIBU;

34.5. Si la Entidad Nacional se extingue, se disuelve o es objeto de algún proceso legal en su país, que de algún modo la imposibilite para ejercer sus actividades como asociación de profesionistas, será automáticamente desvinculada del cuadro de asociados de ALACIBU.

34.6. Si existe incumplimiento en el pago de cuotas de la Entidad Nacional, la Tesorería emitirá dos comunicados a la Entidad en cuestión, solicitando el pago de su adeudo y regularización su situación, con un intervalo mínimo de sesenta días y con copia a todos los miembros del Consejo Consultivo. Para ello se tomarán por válidas las direcciones que figuren en los registros y documentos de ALACIBU, y en la web oficial de la Asociación. De no estar actualizadas, se entenderá que la Entidad Nacional colaboró para su no localización y no podrá alegar desconocimiento de tal obligación, ni de los plazos correspondientes. Si después de pasados sesenta días de haberse enviado los dos comunicados, no existe respuesta alguna de la Entidad en cuestión, se entenderá que acepta su desafiliación, por lo que el Comité Ejecutivo procederá a emitir el comunicado

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

correspondiente a la Entidad Nacional con copia al Consejo Consultivo.

34.7. Una Entidad Nacional también podrá ser desafiliada de ALACIBU por decisión en Asamblea General Ordinaria de Consejo Consultivo, tomada con base al informe del Comité Ejecutivo y aprobada por los dos tercios de las Entidades Nacionales representadas en ella. En tal informe y decisión no podrá involucrarse ni justificarse con razones de orden filosófico, político, étnicas o religiosas.

34.8. Constatar divergencias o inconsistencias en documentos, de finalidades entre ALACIBU y la Entidad Nacional dentro o fuera de su país, respecto a liderazgos efectivos, número de asociados, o cualquier otra actuación que pueda demostrar una acción de mala fe de la Entidad Nacional con relación a ALACIBU, será motivo para su inmediata desafiliación, la cual deberá ser avalada por decisión del Consejo Consultivo.

34.9. El Comité Consultivo evaluará los pleitos o alegatos sobre los plazos para cualquiera de los procesos de regulación y enviará su opinión al Comité Ejecutivo para la decisión final.

34.10. Ninguna Entidad Nacional podrá ser expulsado o desligada sin derecho a su defensa previa antes de los 60 días posteriores al recibo del comunicado de desafiliación.

34.11. La Entidad Nacional desligada podrá apelar al Consejo Consultivo por escrito. La decisión del Consejo Consultivo considerará el criterio de la mayoría más uno de los votos, siendo definitiva su decisión sobre la acogida o rechazo de la apelación.

34.12. Cualquier socio individual perderá sus derechos si de acuerdo con la opinión del Comité Ejecutivo se lo considera responsable de una acción deshonestas para ALACIBU, para la especialidad, para su Entidad Nacional o incluso ante las Asociaciones con las que ALACIBU actúe íntegramente. Si dicha persona estuviera ocupando cargos de representación de ALACIBU en cualquier contexto, también será separado del cargo y sustituido de inmediato por el asociado que el Comité Ejecutivo designe. El Comité Ejecutivo emitirá el término de expulsión y la mayoría simple de sus miembros lo avalarán con sus firmas.

CAPITULO IX - DE LAS CATEGORÍAS DE ASOCIADOS

Artículo 35. CATEGORIAS DE ASOCIADOS

Los asociados podrán pertenecer a una de las siguientes categorías:

- **SOCIO FUNDADOR**
- **SOCIO ACTIVO NACIONAL O ENTIDAD NACIONAL ACTIVA**
- **SOCIO INACTIVO NACIONAL O ENTIDAD NACIONAL INACTIVA**
- **SOCIO ACTIVO INDIVIDUAL**
- **SOCIO HONORARIO**
- **SOCIO EN TRÁMITE**

35.1. SOCIO FUNDADOR

Se considera con esta categoría a toda aquella Entidad Nacional que estuvo presente y representada en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Colombia en 1964 en el inicio de los trabajos de la Asociación Latinoamericana de Cirujanos y Traumatólogos Bucomaxilofaciales (ALACIBU).

Así mismo, toda aquella Entidad Nacional que estuvo presente y representada en la Asamblea General de ALACIBU en Abril de 1997 en la ciudad Cartagena de Indias, Colombia, oportunidad en la cual, conforme a las necesidades, se modificó el Estatuto nombrando por primera vez un Comité Ejecutivo de ALACIBU – Asociación Latinoamericana de Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial. En estas condiciones son socios fundadores las siguientes Entidades Nacionales: Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

35.2. SOCIO ACTIVO O ENTIDAD NACIONAL ACTIVA:

Todas las Entidades Nacionales constituidas en asociaciones, sociedades, o agrupaciones de Odontólogos Especializados en Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Maxilofacial, o denominación equivalente en su país, legalmente constituidas en cualquiera de los países que integran Latinoamérica, que soliciten su afiliación a ALACIBU y que ésta sea aprobada en Asamblea de Consejo Consultivo, serán consideradas SOCIOS ACTIVOS NACIONALES o ENTIDAD NACIONAL ACTIVA.

35.2.1 ENTIDAD NACIONAL Y MIEMBROS. Consecuentemente, los miembros que conforman la Entidad Nacional, y que sean por ellas declarados como miembros con su cuota al día, serán considerados: miembro de ALACIBU.

35.2.2 Sin importar que su solicitud de incorporación ya fuera aprobada en Asamblea de Consejo Consultivo, toda Entidad Nacional NO será considerada como incorporada y por lo tanto miembro Activo de ALACIBU hasta haber efectuado el pago correspondiente de la cuota de incorporación en efectivo o por depósito bancario, en cuyo caso deberá entregar al Tesorero el comprobante respectivo.

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

35.2.3 Para efecto de votación en todo tipo de Asamblea General de ALACIBU, Brasil tendrá un voto. En el caso de estar representadas las dos Entidades de la especialidad reconocidas por ALACIBU en Brasil (Colegio y Sociedad), el voto deberá surgir del consenso de los representantes presentes. De No arribar ambos a un acuerdo, el voto será nulo.

35.2.4. Solo los individuos que estén constituidos en su país como socio activo debidamente registrados en una Entidad Nacional afiliada a ALACIBU, podrán ser designados para integrar el Comité Ejecutivo o cualquiera de las Comisiones o Comités de Trabajo de ALACIBU. Así mismo para actuar como representante de ALACIBU o de un país o Entidad Nacional en cualquier instancia de IAOMS.

35.3. SOCIO INACTIVO O ENTIDAD NACIONAL INACTIVA

Toda Entidad Nacional que por cualquiera de las causas que establece este Estatuto esté en condiciones de ser desincorporada, como el no estar al corriente en el pago de cuotas, en tanto no se resuelva la situación o se termine el proceso de su desincorporación y baja del cuadro social de ALACIBU, se considerará como Socio Inactivo o Entidad Nacional Inactiva.

35.4. MIEMBRO HONORARIO

Un miembro de cualquier Entidad Nacional, o un Cirujano Bucomaxilofacial, o un profesional de especialidad a fin a la especialidad de Cirugía Bucomaxilofacial, perteneciente a una asociación o sociedad reconocida de su profesión o especialidad, que se destaque por su trayectoria profesional, reconocimiento nacional o internacional, y sobre todo por su apoyo incondicional a la ALACIBU, podrá ser propuesto al Comité Ejecutivo para recibir la distinción de Socio Honorario. El Comité Ejecutivo estudiará la propuesta y en caso de viabilidad, será llevada la propuesta al Consejo Consultivo, el cual deberá por votación unánime otorgar la distinción de Miembro Honorario.

35.4.1. El nombramiento de Miembro Honorario representa solo una distinción, un agradecimiento especial, un galardón o cortesía que se otorga como reconocimiento a la labor y trayectoria del personaje en cuestión. No representa en sí una verdadera personalidad de Socio, y por lo tanto no puede ser tratado como tal, con obligaciones y derechos al igual que el Socio Individual de las Entidades Nacionales afiliadas. Por lo tanto, no tienen derecho a voz y voto en ninguna de las Asambleas. Sin embargo si puede ocupar un cargo de asesor del Comité Ejecutivo, si así lo determina el Comité Ejecutivo en funciones. Y desde luego, este cargo o nombramiento de asesor expira junto con el cambio de Comité Ejecutivo

35.5. MIEMBRO EN TRÁMITE

Desde hace muchos años se tienen integradas como Miembros Activos dentro de ALACIBU varias asociaciones y sociedades de Cirugía Bucomaxilofacial que tienen varios años de funcionar como tales, y que por ello se han constituido como Entidades Nacionales representativas de su país dentro de ALACIBU. La nueva personalidad jurídica asumida por ALACIBU la obliga a que solo sean integradas las Asociaciones que legalmente están constituidas en su país. En atención a la antigüedad que tienen estas Entidades Nacionales participando dentro de ALACIBU y cubriendo sus cuotas, se les asumirá como Socio en Trámite. Esta condición la mantendrán en tanto no regularicen su situación. ALACIBU brindará a todas las Entidades Nacionales que estén en esta situación, todo el apoyo y asesoría para que logren cada una en su país estar legalmente constituidas. Estas Entidades gozarán de todos los privilegios que las demás Entidades Nacionales, con la salvedad de que ninguno de sus socios individuales podrá ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo, aunque sí podrán ser nombrados para apoyar a alguna de las Comisiones de Trabajo, asumiendo cargos que no sean de coordinación.

35.6. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INCORPORACIÓN DE UNA ENTIDAD NACIONAL

Todas las asociaciones, sociedades y agrupaciones de Odontólogos especialistas en Cirugía Bucomaxilofacial o Cirugía Oral y Maxilofacial deberán cubrir sin excepción los requisitos que a continuación se establecen:

35.5.1. Presentar su solicitud anexando copia de su registro ante notario de la última versión de su Estatuto y del Reglamento Interno, con no menos de 90 días de notariada.

De no existir Reglamento Interno, se deberá emitir documento declaratorio con firma reconocida para adjuntar a la documentación.

35.6.2. Entregar lista de los socios activos a la fecha de su solicitud que contenga los datos en el orden detallado a continuación y en planilla Excel. El que exista una lista de socios activos en la página Web de la Entidad Nacional no substituye este requisito. La Entidad Nacional deberá llenar la ficha electrónica catastral de cada uno de sus socios para ALACIBU con los siguientes datos:

- Nombres completo
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Fecha de ingreso asociado en la Entidad Nacional
- Código de registro como profesional en el organismo fiscalizador de la especialidad en su país

- Dirección profesional
- Ciudad, provincia, país
- Teléfono del consultorio
- Móvil
- Correo electrónico
- Institución en que obtuvo el grado de odontología
- Institución en la que obtuvo el grado de especialista
- Titulación académica máxima en la especialidad
- Institución en la que obtuvo su grado académico máximo
- Acta de la última Sesión de Asamblea en la que constará el nombre del Presidente en ejercicio y el del Presidente Electo.
- Directorio completo con los datos personales de todos los integrantes de la Mesa Directiva en ejercicio con el sello y firma del Presidente en funciones.
- Información sobre la fecha de duración del mandato del Presidente actual y del ingreso del Presidente Electo.

35.6.3. Comité Ejecutivo analizarán las omisiones y estará facultado para rechazar cualquier solicitud de las entidades que no cumpla con la totalidad de la información solicitada.

CAPITULO X - DE LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. DE LA PROPIEDAD DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE ALACIBU

Cualquier documento dirigido a nombre de ALACIBU, o a nombre de cualquiera de los miembros del Consejo Consultor y Comité Ejecutivo, se constituye propiedad de la Asociación Latinoamericana de Cirugía y Traumatología **Bucomaxilofacial**.

36.1. Del carácter confidencial, archivado y resguardo de los documentos

Toda la documentación recibida para integrar los expedientes de los socios tendrá carácter de confidencial, y por lo tanto, todos los documentos deberán ser archivados y debidamente resguardados por los Comités Ejecutivos en turno.

36.2. Del mal uso de los documentos de ALACIBU

El mal uso de la información o documentación por parte de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo o de los Comités de Trabajo será motivo de sanción, la

cual será establecida por el Consejo de Presidentes.

36.3. De la transferencia de archivos, documentos y bienes de ALACIBU del Comité Saliente al nuevo Comité en Funciones

Toda la documentación y archivos, así como todos los bienes muebles e inmuebles de ALACIBU deberán ser entregados por el Comité Ejecutivo Saliente al nuevo Comité Ejecutivo por medio de riguroso inventario. La entrega se hará después de la sesión de Asamblea General de Cambio de Consejo Directivo o posteriormente en un término no mayor de 30 días naturales.

CAPITULO XI – DE LO NO PREVISTO Y DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO

Artículo 37. DE LO NO PREVISTO

Las situaciones y soluciones no previstas en los presentes Estatutos, y que sean de interés general, se deben someter a la consideración del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo y, en caso de ameritarlo, se pondrán a la consideración en la Asamblea General.

Artículo 38. DE LAS INICIATIVAS Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ENMIENDA A LOS ESTATUTOS

Las iniciativas y mociones de modificación a los estatutos solo podrán ser solicitadas por una Entidad Nacional, por iniciativa propia del Comité Ejecutivo o por el Consejo Consultivo. Finalmente las modificaciones deben ser aprobadas por el Consejo Consultivo en Asamblea.

38.1. Las propuestas de modificación o enmienda al Estatuto y Reglamento Interno de ALACIBU deberán enviarse al Comité Ejecutivo, 120 días antes de la reunión de la Asamblea General, con la finalidad de tener tiempo para revisar las propuestas e incluirlas en la orden del día.

38.2. El Estatuto y el Reglamento Interno deberán actualizarse después de cada Asamblea General Ordinaria. Podrán ser modificados total o parcialmente en base a las sugerencias y recomendaciones recibidas y aprobadas por el Consejo Consultivo como necesarias para el logro de la misión, objetivo y propósitos de ALACIBU.

CAPITULO XII - DE LOS TRANSITORIOS

Artículo 39. DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Los Estatutos de ALACIBU fueron aprobados en Sesión Extraordinaria de Asamblea General el día 4 de agosto de 2012, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. Y la presente reforma fue aprobada en la Soberana Asamblea General Ordinaria del 6 de Agosto de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, y poseen vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, aún si no están protocolizados ante Notario Público.

Artículo 40. DE LA REGULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES NACIONALES.

Toda entidad asociada a ALACIBU deberán proveer su regularización dentro de un plazo máximo de 12 meses, a partir de la aprobación de este Estatuto, bajo pena de desvinculación del actual cuadro societario.

Artículo 41. DE LA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO

El Comité Ejecutivo deberá a la mayor brevedad realizar el trámite de protocolización ante Notario Público de los cambios al presente Estatuto.

Apéndice 1 (Anexo 1)

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ALACIBU

La ALACIBU se regirá, además de los presentes Estatutos, por los siguientes artículos que constituyen su Código de Ética, que tiene como finalidad sensibilizar a sus asociados para que su ejercicio profesional y en especial en de la especialidad se desarrolle en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de sus pacientes y de la sociedad en general. Porque es deseable que un sentido ético prevalezca en el ánimo de quienes tienen el privilegio de poseer los conocimientos y habilidades propias de una profesión.

La observancia de normas implica que el hombre regule su conducta mediante el respeto a lo que considera deseable y conveniente que sea, el deber ser.

La observancia de la ética depende exclusivamente de la voluntad de quien se ha impuesto por sí mismo, por autoconvencimiento, el deber de cumplirla. La voluntad es del todo autónoma y no hay quien pueda imponer su cumplimiento.

La voluntad de adherirse a un código ético de conducta se determina por el valor que se atribuye y se reconoce a la razón de ser de la norma, que no es otra que el bien cultural y social que resguarda.

La fuente de la norma ética es entonces, la propia conciencia del individuo o del grupo que a ella se adhiere, formada por los valores heredados de la tradición y asimilados en la vida, que inspiran actitudes de comportamiento congruentes con la dignidad, con lo que es virtuoso, trascendente y honorable.

Si jurídicamente existen preceptos legales establecidos por la Ley Reglamentaria del país de las diferentes Entidades Nacionales que integran ALACIBU, relativos al ejercicio de las profesiones, que sancionan los actos u omisiones del profesional que viole los preceptos jurídicos en el ejercicio profesional. Igualmente se debe señalar que como resultado de una mala práctica profesional ética, el profesional enfrentará el alejamiento de sus colegas, asesores y trabajadores, así como aislamiento y desprestigio en la comunidad profesional.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente código orientará la conducta del Cirujano Bucomaxilofacial (y/o sus respectivas designaciones de nombre y título de cada región) en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, pacientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES DEL CIRUJANO BUCOMAXILOFACIAL

ARTÍCULO 2.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de la especialidad.

ARTÍCULO 3.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

ARTÍCULO 4.- El Cirujano Bucomaxilofacial solo se responsabilizará de los casos cuando tenga capacidad para atenderlos, e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes.

ARTÍCULO 5.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información que le sea brindada por sus pacientes en el ejercicio de su especialidad, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

ARTÍCULO 6.- El Cirujano Bucomaxilofacial responderá individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio de su especialidad dañe o perjudique a sus pacientes.

ARTÍCULO 7.- El Cirujano Bucomaxilofacial no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no cuente con la cédula de especialidad para el ejercicio de la especialidad, ni dejar que esta u otras personas utilicen su nombre o cédula de especialidad para atender pacientes con patología de la especialidad.

ARTÍCULO 8.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe respetar en todo momento los derechos humanos de sus pacientes, colegas y sociedad en general sin distinción de sexo, posición

social, nivel económico, religión o grupo étnico.

ARTÍCULO 9.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

ARTÍCULO 10.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga al Cirujano Bucomaxilofacial de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

ARTÍCULO 11.- El Cirujano Bucomaxilofacial al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 12.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

ARTÍCULO 13.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

ARTÍCULO 14.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedigna y actualizada, y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

ARTÍCULO 15.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, pacientes, profesionistas y cualquier otra persona.

ARTÍCULO 16.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro Cirujano Bucomaxilofacial esté prestando sus servicios, salvo que el paciente y el otro Cirujano Bucomaxilofacial le autoricen para hacerlo, evitando con ello la competencia desleal.

ARTÍCULO 17.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

ARTÍCULO 18.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DEBERES PARA CON SUS PACIENTES

ARTÍCULO 19.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes.

ARTÍCULO 20.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante sus pacientes en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan en atención a su tratamiento.

ARTÍCULO 21.- Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el Cirujano Bucomaxilofacial debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.

De igual manera, el Cirujano Bucomaxilofacial deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica del paciente.

ARTÍCULO 22.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso a devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron realizados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el profesionalista haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

ARTÍCULO 23.- El Cirujano Bucomaxilofacial al reconocer su mal servicio ante su paciente, debe advertir las consecuencias.

ARTÍCULO 24.- El profesionalista debe realizar los tratamientos necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

ARTÍCULO 25.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN

ARTÍCULO 26.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de la especialidad a lo largo de su vida profesional, para brindar un servicio de calidad total.

ARTÍCULO 27.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de Odontología, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

ARTÍCULO 28.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe dignificar su especialidad mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que transmitieron los conocimientos y experiencia.

ARTÍCULO 29.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas, científicas y docentes.

ARTÍCULO 30.- En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

ARTÍCULO 31.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 32.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe prestar el Servicio Social por convicción solidaria y conciencia social.

ARTÍCULO 33.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe prestar servicio a los indigentes o a cualquier otra persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

ARTÍCULO 34.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe ser respetuoso de las tradiciones,

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman las Naciones Latinoamericanas.

ARTÍCULO 35.- El Profesionista debe poner a disposición del gobierno sus servicios de especialidad cuando ocurran circunstancias de emergencia.

ARTÍCULO 36.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran.

ARTÍCULO 37.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

ARTÍCULO 38.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 39.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

El presente Código de Ética entrará en vigor el día **4 de Agosto** de 2012

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, se resolverán de conformidad con lo que disponga la Comité de Honor y Justicia de la ALACIBU.

Apéndice 2 (Anexo 2):

JURAMENTO DEL CIRUJANO BUCOMAXILOFACIAL

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad, mi Nación y toda Latinoamérica cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesional, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad académica y científica, como la sociedad en general, me lo reclamen.

Apéndice 3 (Anexo 3):

REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE ELECTO DE ALACIBU.

Responsable del Proyecto: Dr. Adrian Bencini
Aprobado en Asamblea del Consejo Consultivo Abril 2015

El Estatuto de ALACIBU, en su Capítulo VI (artículos 29.1 a 29.12) especifica la forma de elección del Presidente Electo de ALACIBU (en la Asamblea General de Elecciones), quienes están en condiciones de presentarse y que Sociedades o Asociaciones Nacionales poseen derecho a voto.

Para normar la postulación de los candidatos a Presidente Electo, así como para preservar el cumplimiento del Estatuto de ALACIBU en el Capítulo VI se establece el siguiente Reglamento.

Capítulo I – Postulación de los candidatos a Presidente Electo de ALACIBU

Artículo 1. La Entidad (Sociedad, Asociación o Colegio) Nacional, miembro de ALACIBU y que se encuentre al día con la Tesorería, interesada en postular a uno de sus miembros al cargo de Presidente Electo de ALACIBU, deberá presentar su candidato mediante carta formal al Comité Ejecutivo con 60 días de anticipación a la Asamblea General de Elecciones.

1.1. La solicitud deberá contener:

- Carta de postulación del candidato elevada por la Entidad Nacional (Asociación, Sociedad, Colegio, etc.) que lo propone
- Apellido y Nombre completo del candidato
- Curriculum Vitae Normatizado del mismo (según formato adjunto)
- Fotografía del candidato
- Copia digitalizada de Títulos Universitarios de grado y postgrado, y Título de Especialista en Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial
- Certificado de Ética Profesional, emitido por autoridad competente de su país (Colegio Profesional, Universidad, etc)

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

- 1.2. Queda debidamente aclarado, en el Capítulo VI - Artículo 29.3 del Estatuto de ALACIBU, que no podrá presentarse un candidato de un país que haya presidido ALACIBU en los últimos 3 (tres) periodos. Luego de tres presidencias a cargo de un miembro de otro país, una Entidad Nacional podrá postular otro candidato al cargo de Presidente Electo de ALACIBU si lo desea.
- 1.3. Sin excepción, no podrán ser nominados como candidatos a ocupar un cargo en la organización de ALACIBU los socios individuales pertenecientes a la Entidad Nacional deudora, según esta expresado en el Capítulo VI - Artículo 29.8 del Estatuto de ALACIBU

Capítulo II – De las elecciones de Presidente Electo de ALACIBU

- 2.1. Tal cual se encuentra estipulado en el Capítulo VI - Artículo 29.3 del Estatuto de ALACIBU todos candidatos a Presidente Electo propuestos por sus Entidades Nacionales, deberán estar presentes en ese momento en la Asamblea General de Elecciones. No se aceptará carta poder ni otro documento de representación, para designar como candidato a una persona ausente en la reunión.
- 2.2. Según se establece en el Capítulo VI - Artículo 29.1, la Asamblea General de Elecciones se reunirá obligatoriamente cada dos años para la elección del nuevo Presidente Electo, durante las actividades del CIALACIBU. Quien asumirá el cargo como Presidente en Funciones después de dos años y la votación de los demás integrantes del Comité Ejecutivo. El nuevo Presidente Electo será investido al final de dicha Asamblea.
- 2.3. La Asamblea General de Elecciones se deberá realizar al menos 24 horas antes de la cena oficial del CIALACIBU, según esta expresado en el Capítulo VI - Artículo 29.2 del Estatuto de ALACIBU
- 2.4. Para fines de votación en la Asamblea General de Elecciones, según lo marca el Artículo 29.6 del Capítulo VI del Estatuto de ALACIBU, las Entidades Nacionales deberán estar al corriente en el pago del total de sus cuotas y adeudos. El pago de las cuotas y adeudos deberá cubrirse en su totalidad, sin excusa, como plazo máximo 24 horas antes de la apertura de los trabajos de la Asamblea General de Elecciones. La Entidad Nacional que no esté al corriente en el pago del total de sus adeudos 24 horas antes no tendrá derecho a voz, voto ni a estar presentes en la Asamblea General de Elecciones. Asimismo, sin excepción, deberá cubrirse la

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

totalidad del valor adeudado, a fin de autorizar la votación de la Entidad Nacional. En caso que la Entidad Nacional acuse pago por transferencia de fondos u otro medio electrónico y que no se encuentre registrado en la tesorería de ALACIBU, deberá presentar constancia fehaciente de pago (ticket electrónico o similar constancia legal de pago) al Tesorero y Secretario de ALACIBU 24 horas antes de la Asamblea General de Elecciones

- 2.5. Queda debidamente aclarado, en el Capítulo VI - Artículo 29.7 del Estatuto de ALACIBU, que las Entidades Nacionales que por adeudos pendientes no tengan derecho a estar presentes en la Asamblea General de Elecciones, tampoco podrán ingresar y estar presentes en la Asamblea en calidad de representante de otro socio o Entidad Nacional asociada.

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

INDICE	Página
CAPITULO I - DE SUS ANTECEDENTES Y SU CONSTITUCIÓN	2
ARTICULO 1. DE SUS ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN	2
CAPÍTULO II DE SUS CARACTERÍSTICAS EN GENERAL	5
ARTÍCULO 2. DE SUS CARACTERÍSTICAS	3
ARTÍCULO 3. DE QUIENES INTEGRAN LA ALACIBU	3
ARTICULO 4. DE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA BUCOMAXILOFACIAL	3
ARTÍCULO 5 DE QUIEN ES CONSIDERADO CIRUJANO BUCOMAXILOFACIAL	4
ARTÍCULO 6. DE LA SEDE FISCAL Y DIRECCIÓN OPERATIVA	4
ARTÍCULO 7. DEL IDIOMA OFICIAL	4
ARTÍCULO 8. DEL SIMBOLO, ICONO O LOGO REPRESENTATIVO	4
ARTÍCULO 9. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y RECURSOS	5
CAPITULO III – DE LA MISIÓN, FINALIDAD, OBJETIVOS Y PROPÓSITOS	9
ARTÍCULO 10. DE LA MISIÓN	9
ARTÍCULO 11. DE LA FINALIDAD	9
ARTÍCULO 12. DE LOS OBJETIVOS	9
ARTÍCULO 13. DE LOS PROPÓSITOS O ACCIONES A REALIZAR	10
CAPITULO IV – DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	13
ARTÍCULO 14. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS DIVERSAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO	13
14.1. Del Consejo Consultivo	13
14.2. Del Comité Ejecutivo	16
14.3. De la Asamblea General	18
14.4. De la convocatoria a las Asambleas de Consejo Consultivo y Asambleas Generales Ordinarias	20
14.5. Del Consejo de Presidentes	23
14.6. Del Contador Público Designado	23
14.7. De los Comités de Trabajo	26
CAPITULO V - DE LAS FUNCIONES, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS DIFERENTES ESTRUCTURAS DE GOBIERNO	27
ARTÍCULO 15. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO CONSULTIVO	27
ARTÍCULO 16. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL COMITÉ EJECUTIVO	29
ARTÍCULO 17. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE EN FUNCIONES	31
ARTÍCULO 18. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE SALIENTE	32
ARTÍCULO 19. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE ELECTO O VICEPRESIDENTE	33
ARTÍCULO 20. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO DE PRESIDENTES	33
ARTÍCULO 21. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO	33
ARTÍCULO 22. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL SECRETARIO	34

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

ARTÍCULO 23. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL TESORERO	34
ARTÍCULO 24. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL COORDINADOR DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO	35
ARTÍCULO 25. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO FISCAL	35
ARTÍCULO 26. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS COMITÉS DE TRABAJO PERMANENTES	35
26.1. Comité de Educación	36
26.1.1 Departamento de Certificación – BLACIBU	36
26.1.2. Comité de Residentes y Estudiantes de Posgrado en Cirugía Bucomaxilofacial	38
26.1.3. Comité de Servicios en Cirugía Bucomaxilofacial	39
26.1.4 Comité Becas de Estudio, Intercambios , Premios y Distinciones	40
26.2. Comité de Marketing y Comunicación:	40
26.3. Comité de Bioética, Investigación y Tecnologías:	40
26.4. Comité Editorial - RALACIBU	41
26.5. Comité de Relaciones Internacionales	41
26.6 Comité del Memorial, Documentación y Registro de la Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial en ALACIBU	41
26.7. Comité de Honor y Justicia de la ALACIBU	41
ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS COMITÉS DE TRABAJO TEMPORALES	42
ARTÍCULO 28. DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL CUERPO DE ASESORES	42
CAPITULO VI DE LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEMÁS CARGOS EN COMITÉS	43
ARTÍCULO 29. DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS	43
ARTÍCULO 30. DE LA POSESIÓN DE LOS CARGOS	47
CAPITULO VII - DEL INGRESO O AFILIACIÓN DE ENTIDADES NACIONALES	47
ARTÍCULO 31. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO	47
CAPITULO VIII – DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES NACIONALES AFILIADAS	48
ARTÍCULO 32. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES NACIONALES	48
ARTÍCULO 33. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES NACIONALES	49
ARTÍCULO 34. DEL APARTAMIENTO, PÉRDIDA DE AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN DE UNA ENTIDAD NACIONAL	49
CAPITULO IX – DE LAS CATEGORIAS DE ASOCIADO	51
ARTÍCULO 35. CATERGORIAS DE ASOSICIADO	51
35.1. SOCIO FUNDADOR	52
35.2 SOCIO ACTIVO O ENTIDAD NACIONAL ACTIVA	52
35.3. SOCIO INACTIVO O ENTIDAD NACIONAL INACTIVA	53
35.4 SOCIO HONORARIO	53

ALACIBU - ESTATUTOS – Buenos Aires - 6 de Agosto de 2017 – Documento Final

35.5. SOCIO EN TRAMITE	54
35.6. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INCORPORACIÓN DE UNA ENTIDAD NACIONAL	54
CAPITULO X - DE LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN	55
ARTÍCULO 36. DE LA PROPIEDAD DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE ALACIBU	55
CAPITULO XI - DE LO NO PREVISTO Y DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO	56
ARTICULO 37. DE LO NO PREVISTO	56
ARTÍCULO 38. DE LAS INICIATIVAS Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ENMIENDA A LOS ESTATUTOS	56
CAPITULO XII - DE LOS TRANSITORIOS	57
ARTÍCULO 39. DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS	57
ARTÍCULO 40. DE LA REGULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES NACIONALES.	57
ARTÍCULO 41. DE LA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO	57
Apéndice 1 (Anexo 1) - CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ALACIBU	58
Apéndice 2 (Anexo 2) - JURAMENTO DEL CIRUJANO BUCOMAXILOFACIAL	64
Apéndice 3 (Anexo 3) - REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE ELECTO DE ALACIBU.	65